



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 949

**Quito, miércoles 8 de
mayo de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 3201 Encárganse las funciones del despacho ministerial al señor ingeniero Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna 2

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 035 Declárase de utilidad pública varios inmuebles para la construcción del Paso Lateral Occidental de Macas, provincia de Morona Santiago 3

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- 0241 Disuélvese la Fundación Delfos, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 5
- 0277 Disuélvese la Fundación "Luis A. Noboa Naranjo", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 6
- 0278 Disuélvese la Asociación de Padres de Familia de la Unidad Educativa "La Salle", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 7

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

- 016-NG-DINARDAP-2013 Derógase la "Norma que determina los registros mercantiles en que corresponde la inscripción de ciertos actos y contratos", publicada en el Registro Oficial No. 873 de 17 de enero de 2013 8

EMPRESA PÚBLICA CEMENTERA DEL ECUADOR:

- EPCE-GG-2013-007 Designase a la economista Claire Lammens, Gerente General Subrogante 9

TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR:

- GG-141-2012 Expídese el Reglamento interno de organización y gestión de archivos administrativos 10

Págs.	Págs.
GG-043-2013 Designase a la señora Jenny Pacheco, Jefe de Talento Humano, subrogue las funciones del Director Administrativo Financiero (S) 17	- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo en contra de la Asociación Jóvenes Quichuas de Imbabura (2da. publicación)..... 29
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	- Muerte presunta en contra del señor Jacinto Cayo Palma Suárez (3era. publicación) 30
DJyTL-2013-003 Calificase la idoneidad del ingeniero Arturo Francisco Salcedo López, para que pueda desempeñarse como auditor interno en los bancos privados y sociedades financieras 18	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:	ORDENANZA MUNICIPAL:
SC.SG.DRS.G.13.004 Expídese el Reglamento para la notificación de las transferencias de acciones y cesiones de participaciones en línea al portal web institucional de las sociedades sujetas al control y vigilancia de esta Superintendencia 19	- Cantón Puerto Quito: De regulación, administración y control de tarifas de agua potable y alcantarillado 31
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
AVISOS JUDICIALES:	No. 3201
- Muerte presunta en contra de la señora María Elisa Chaguay Morán (1ra. publicación) 22	José Serrano Salgado MINISTRO DEL INTERIOR
- Muerte presunta en contra del señor Manuel Alejandro Calderón Ulloa (1ra. publicación) 22	Considerando:
- Muerte presunta en contra del señor Vicente Antonio Zambrano Coba (1ra. publicación) 23	Que conforme dispone el Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, entre los derechos irrenunciables de las servidoras y los servidores públicos consta: “g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en la Ley”;
- Muerte presunta en contra de la señora Rosa Balvina Gonzaga Jiménez (1ra. publicación) 24	En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Presunción de insolvencia en contra de la señora Maritza Lorena Díaz Avendaño (1ra. publicación) 24	Acuerda:
- Muerte presunta en contra del señor Vicente Gustavo Carrera Morejón (2da. publicación) 25	ARTÍCULO 1.- Encargar las funciones del Despacho Ministerial al señor Ingeniero Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna de esta Cartera de Estado, el 17 de abril del 2013, por licencia por enfermedad.
- Muerte presunta en contra del señor Pedro Chávez Brito (2da. publicación) 25	ARTÍCULO 2.- La Unidad de Administración de Talento Humano, procederá a gestionar y registrar el presente encargo, conforme establece el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.
- Muerte presunta en contra del señor Félix Arturo Vera Faubla (2da. publicación) 26	ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- Muerte presunta en contra del señor Augusto Rómulo Gómez Guambo (2da. publicación) 29	Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de abril de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 23 de abril de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 035

**María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que, en virtud de la necesidad de dar solución a la construcción del paso lateral Occidental de Macas, ubicado en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, contrató la construcción de la referida obra en base a los estudios que fueron aprobados por la Subsecretaría Regional 3, estableciéndose la necesidad de fijar la franja del derecho de vía, a fin de regular su uso y destino de estas zonas; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las facultades conferidas por los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Caminos,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública los inmuebles que se detallan a continuación para la construcción del paso Lateral Occidental de Macas, de una longitud de 10 km, en la provincia de Morona Santiago.

LISTADO DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL MACAS, SUS COORDENADAS, EL ÁREA AFECTADA Y EL ÁREA TOTAL
--

NÚMERO	NOMBRE*	COORDENADAS AL EJE				ÁREA TOTAL (Ha)	ÁREA AFECTADA (m²)
		INICIO		FINAL			
		N	E	N	E		
4	Jorge Heriberto Ramón Ramón	9750064,2878	818374,2947	9749981,2564	818398,4198	15,400	2.804,000
5	Francisco Martínez Uspa Chiango	9750023,2867	818417,7660	9749932,6441	818441,5361	0,9706	4.845,000
6	Blanca Chacha Chacha	9749940,4138	818444,7426	9749807,9547	818488,5129	0,3400	2.941,000
7	Carmen Yambantza Tibi Nacaimbi	9749884,5165	818463,2125	9749852,8469	818473,6803	0,3466	1.358,000
8	María Guillermina Uspa Chiango PODER Aida Lucrecia Tiwi Nakaimp	9749852,8469	818473,6803	9749787,4799	818495,2585	1,165	3.461,000
9	Miguel Ángel Vinza Telcan	9749775,5645	818516,9577	9749775,5645	818516,9577	5,000	95,000
10	José Antonio Gallardo Villarreal	9749787,3996	818495,2911	9749496,9085	818619,2139	10,040	16.195,000
11	Raúl Heriberto León	9749496,8883	818619,2507	9749390,5965	818719,2865	3,000	7.334,000
12	Jesús Esteban Ortega Saico	9749390,5719	818719,3133	9749293,7588	818814,4941	24,720	6.783,000
13	Armando Bolívar Rivadeneira Jaramillo	9749293,8038	818814,4369	9748840,7805	819002,6762	16,3151	29.412,000

NÚMERO	NOMBRE*	COORDENADAS AL EJE				ÁREA TOTAL (Ha)	ÁREA AFECTADA (m ²)
		INICIO		FINAL			
		N	E	N	E		
14	Ángel Gabriel Chacha Chacha	9748840,7761	819002,7319	9748543,0675	818939,1460	10,480	17.415,000
15	Rafael Juan Rivadeneira Rivadeneira	9748543,0675	818939,1460	9748342,3877	818990,6905	11,860	12.037,000
16	Soraya Alexandra Jaramillo López	9748320,3508	818961,7001	9748165,7262	818893,0176	3,910	8.642,000
17	Fausto Vidal Jaramillo Rivadeneira	9748158,1420	818893,2060	9748039,6560	818881,2590	1,8945	5.922,000
18	Segundo José Joaquín Chuqui Cáceres	9748039,7670	818881,6690	9748009,0700	818878,6510	14,250	1.497,000
19	Miguel Eliecer Samaniego Vizuete	9748009,0080	818878,6540	9747568,2050	818842,7240	31,290	22.254,000
20	Juana Dominga Bravo Rivadeneira	9747552,3698	818825,6010	9747457,8110	818879,9450	7,880	1.530,000
21	Rosa Luz Marín López	9747568,2060	818842,7220	9747296,9020	819038,5600	7,000	15.410,000
22	Tomas Zavala Rivadeneira	9747296,9050	819038,5650	9747189,6520	819068,2190	9,1217	5.360,000
23	Manuel Espíritu Yanza Días	9747189,6510	819068,2270	9746664,6990	819283,3260	20,630	28.724,000
24	Janeth Beatriz Lituma Carvajal	9746664,6750	819283,3040	9746558,1690	819546,7620	20,630	14.723,000
25	Wilson Ernesto Valverde Espinosa	9746558,1700	819546,7620	9746367,6980	819922,4520	24,500	22.929,000
26	Pedro Antonio Cozar Rivadeneira	9746367,6980	819922,4520	9745843,0120	819716,1070	18,750	28.883,000
27	Carlos Enrique Rodas Farfán	9745843,0120	819716,1070	9745373,9180	819622,8100	6,080	24.341,000
28	Lucilo Alejandro Averos Cabrera	9745358,1370	819627,7680	9745107,9050	819395,4790	4,8553	12.621,000
29	José Luis Montaña Yunga	9745373,6410	819623,0000	9745270,5640	819536,6920	1,010	4.198,000
30	María Transito Bravo Guallpa	9745107,9040	819395,4790	9744979,7650	819284,2450	8,400	8.397,000
31	Luis Rufino Velin Rivadeneira	9744979,7670	819284,2340	9744569,9180	818952,6530	12,520	26.820,000
32	HEREDEROS JARAMILLO RIVADENEIRA.	9744569,9180	818952,6530	9744171,3370	818377,1510	33,000	35.012,000
33	Juan Bosco Rivadeneira Rivadeneira	9744171,3370	818377,1510	9743940,6780	818197,5160	28,670	15.195,000
34	María Rosario Guailasaca Fernández	9743940,6780	818197,5160	9743904,7510	818188,5260	27,560	1.561,000
35	Félix Antonio Lozano Macao	9743904,7510	818188,5260	9743703,9790	818157,8200	27,610	10.130,000
36	Manuel Jacobo Morquecho Morquecho	9743703,9790	818157,8200	9743486,4830	818145,4270	27,000	11.095,000
37	Manuel Rosalino Morquecho Morquecho	9743486,4830	818145,4270	9743251,7310	818185,5780	27,000	11.777,000
38	María Cruz América Jaramillo Rivadeneira	9743251,7310	818185,5780	9743011,5630	818226,6540	32,690	12.475,000
39	Carmen Virginia Espinoza Lopez	9743011,5630	818226,6540	9742813,9070	818277,5230	6,780	9.944,000
40	Segundo Antonio Cordova Ordoñez	9742813,9070	818277,5230	9742751,4620	818292,3350	0,516	4.330,000
41	Manuel Jesus Villarreal Merino	9742814,0810	818364,0020	9742743,1120	818348,7250	1,240	1.730,000
42	Felix Florencio Mora Bricio	9742783,5550	818264,5910	9742737,7020	818270,8930	0,5870	1.495,000
43	Norma Alexandra Peralta Peralta	9742738,5700	818273,7250	9742683,4490	818301,2280	8,280	2.725,000
44	Gilberto Eduardo Rubio Genovéz	9742743,3980	818347,4280	9742649,1260	818328,4280	2,095	2.208,000
45	María Sara Peralta Peralta	9742685,4530	818305,1540	9742646,9980	818317,3230	8,280	628,000
TOTAL						523,667	457.236,000

Art. 2.- Establecer el derecho de vía para el proyecto, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Aplicativo de la Ley de Caminos, artículo cuatro, inciso segundo, en una distancia de veinticinco metros medidos desde el eje central de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento; debiendo, para la construcción de vivienda, observarse un retiro adicional de cinco metros.

En consecuencia, acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su reglamento de aplicación, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de treinta metros.

Art. 3.- Conforme la Certificación Presupuestaria contenida en Memorando No. MTOP-FINAN_MOR-2013-77-ME, de 19 de abril de 2013, para el pago de las indemnizaciones correspondientes de los afectados del proyecto vial "RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RIOBAMBA-MACAS, TRAMO 9 DE OCTUBRE-MACAS, INCLUIDO EL PASO LATERAL OCCIDENTAL DE MACAS", por un valor de \$ 1'200.340,30, serán cancelados con cargo a la partida presupuestaria No. 2013-520-0014-0000-30-00-104-840301-1400-001-0000.

Art. 4.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos en el artículo 1 de este acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, el Notario Público, Registrador de la Propiedad y el Concejo Cantonal de Morona, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas el primero, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen el segundo, hasta cuando se concluya los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, así como las posesiones efectivas que se den a favor de herederos de los predios afectados.

Art. 5.- Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Morona, que en el plazo máximo de treinta días, luego de concluidas las afectaciones, expropiaciones y traspasos a favor del MTOP, emita las respectivas ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja correspondiente al derecho de vía.

Art. 6.- Designar al Coordinador Técnico Provincial del MTOP Morona Santiago, en calidad de perito para realizar el examen de los predios afectados y efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del reglamento aplicativo de la ley ibidem.

Art. 7.- Encargar al Director Provincial del MTOP Morona Santiago, la inscripción del presente acuerdo ministerial en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 8.- Notificar al registrador de la Propiedad, Colegio de Notarios y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Morona con el contenido del presente acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en el artículo 1 de este acuerdo.

Art. 9.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente acuerdo ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 10.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de que sea publicado en el Registro Oficial, se encargará al Director Provincial del MTOP Morona Santiago.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 25 de abril de 2013.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 0241

Sra. Alba Toledo Delgado
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 033 de 04 de enero de 2005, se concedió personalidad jurídica a la Fundación Delfos; con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Que, con trámite No. 00321 ingresado a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de junio de 2012, el Ingeniero Raúl Jaramillo Armijos Representante legal de la Fundación Delfos, solicita la disolución de la Fundación antes mencionada.

Que, según consta en el acta de la Asamblea llevada a cabo el 17 de junio de 2011, los miembros de la Fundación Delfos, han resuelto disolver la entidad, de conformidad con el artículo 26 de su propio Estatuto, toda vez que no ha cumplido con las finalidades para las cuales fue creada y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedido en Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del mismo año, reformado según Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008.

Que, de conformidad con el artículo 16 del referido Reglamento, una vez acordada la disolución, el órgano directivo que corresponda establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto y para el destino de los bienes determinen el Estatuto Social y el Código Civil.

Que, los artículos 579 y 581 del Código Civil en vigencia, señalan que disuelta una Corporación se dispondrá de sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución. Corresponde a la Asamblea Nacional señalarlos.

Que, de conformidad a la Declaración Juramentada otorgada por el Ingeniero Raúl Jaramillo Armijos Representante legal de la Fundación Delfos ante el Doctor Marco Antonio Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, en la que manifiesta: *“Con los antecedentes expuestos, declaro bajo juramento que la Fundación Delfos, entidad de mi representación, no mantiene activos ni pasivos ni patrimonio, tal como se desprenden de los Balances Generales cortados al treinta y uno de diciembre de dos mil once, suscritos debidamente y que se agregan como documentos habilitantes. Por tal motivo, no existiendo bienes, no se señala a ninguna institución sin fines de lucro a quien donar”*.

Que, el Área de Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito emite informe favorable para su disolución constante en el Memorando No. 000377-SUBDMQ-AJ-2012 de 02 de enero de 2012.

En uso de la atribución constante en el literal ff) del numeral 3 del artículo 31 del Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012, el artículo 22 literal s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disolver la Fundación Delfos con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, creada mediante Acuerdo Ministerial No. 033 de 04 de enero de 2005, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 033 de 04 de enero de 2005, mediante el cual se aprobó los Estatutos y se concedió la personalidad jurídica a la Fundación Delfos.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer el registro de la disolución de Fundación Delfos en los Registros de Personas Jurídicas del Ministerio de Educación y en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Comuníquese y Publíquese de conformidad con la ley.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de enero de 2013.

f.) Sra. Alba Toledo Delgado, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.- f.) Ilegible.- Fecha: 25 de abril de 2013.

No. 0277

Sra. Alba Toledo Delgado
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3016, de fecha 3 de julio de 1990, se concedió personalidad jurídica a la Fundación “NOBOA PARA LA TECNIFICACIÓN PROFESIONAL”, cambiando su denominación a la Fundación “LUIS A. NOBOA NARANJO”, mediante Acuerdo No. 929 de fecha 13 de marzo de 1996; con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Que, con trámite No. 03258 ingresado a esta Secretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de abril de 2013, se anexando la respectiva declaración juramentada y demás documentos, para proceder con la solicitud de disolución de la Fundación antes mencionada.

Que, según consta en el Acta de Asamblea General, convocada para el día 20 de Marzo de 2013, a las 10h00, a la que han asistido los miembros de la mencionada asociación, han resuelto disolver la Fundación, por no poder cumplir con todos los objetivos para los que se creó, así mismo manifiestas no poder adherirse a un solo fin u objetivo, por lo que resuelven solicitar la aprobación de la Disolución y Liquidación de la Fundación “Luis A. Novoa Naranjo”; manifestado de igual manera que existe una disminución de los miembros; por lo que de conformidad con lo previsto en el Capítulo VII De la Disolución, específicamente lo establecido en el Art. 13 literales a, c; del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el código civil y en las leyes especiales, los miembros decidieron hacer la correspondiente disolución.

Que, de conformidad con el artículo 16 del referido Reglamento, una vez acordada la disolución, el órgano directivo que corresponda establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación

correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto y para el destino de los bienes determinen el Estatuto Social y el Código Civil.

Que, los artículos 579 y 581 del Código Civil en vigencia, señalan que disuelta una Corporación se dispondrá de sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución. Corresponde a la Asamblea Nacional señalarlos.

Que, de conformidad a la Declaración Juramentada otorgada por el señor Paúl Velasco Ruiz, Presidente Ejecutivo Fundación “Luis A. Noboa Naranjo”; ante el Dr. Rodolfo Pérez Pimentel, Notario Público Titular Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, en la que manifiesta: “...(...)La Fundación Luis A. Noboa Naranjo no mantiene activos fijos ni pasivos es decir Bienes Muebles e Inmuebles que liquidar (...)...”

Que, la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito emite informe favorable para su disolución constante en el Memorando No. 445- SUBDMQ-AJ-2013, de 19 de abril de 2013.

En uso de la atribución constante en el Art. 31 numeral 3 literal ff), del Acuerdo Ministerial No. 020-12, de fecha 25 de enero de 2012, conforme el Art. 22 literal s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disolver la Fundación “Luis A. Noboa Naranjo”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, creada mediante Resolución No. 3016, de fecha 3 de julio de 1990, de conformidad con el Art. 13 literales a, c del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución No. 3016, de fecha 3 de julio de 1990, mediante el cual se aprobó los Estatutos y se concedió la personalidad jurídica a la Fundación “NOBOA PARA LA TECNIFICACIÓN PROFESIONAL”, así como el Acuerdo No. 929 de fecha 13 de marzo de 1996 en la cual se cambió la denominación de la Fundación “NOBOA PARA LA TECNIFICACIÓN PROFESIONAL”, por la Fundación “LUIS A. NOBOA NARANJO”, y Acuerdo No. 392 de fecha 3 de octubre de 2008 en el cual se hicieron reformas a los estatutos de la fundación en mención.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer el registro de la disolución de la Fundación “Luis A. Noboa Naranjo”, en los Registros de Personas Jurídicas de esta Cartera de Estado y en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Comuníquese y Publíquese de conformidad con la ley.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de abril de 2013.

f.) Alba Toledo Delgado, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.- f.) Ilegible.- Fecha: 24 de abril de 2013.

No. 0278

Sra. Alba Toledo Delgado
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 5891, de 30 de junio de 1977, se concedió personalidad jurídica a la Asociación de Padres de Familia de la Unidad Educativa “LA SALLE”; con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Que, con trámite No. 02271 ingresado a esta Secretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de marzo de 2013, anexando la respectiva declaración juramentada, solicitada mediante Oficio No. 000785-SUBDMQ-AJ-2013, el 17 de enero de 2013, para proceder con la solicitud de disolución de la Asociación antes mencionada.

Que, según consta en el Acta de Asamblea General, convocada para el día sábado 2 de julio de 2011, a las 08h30, a la que han asistido los miembros de la mencionada asociación, han resuelto disolver la Asociación, conforme lo manifestado por el Hno. Iván Pinchevsky Vergara Rector de la Unidad Educativa “La Salle” quien dijo: “...no debe seguir funcionando porque el Ministerio de Educación aconseja que de acuerdo con la Ley en la Institución solamente debe existir el Comité General de Padres de Familia ...”, por lo que de conformidad con lo previsto en el Capítulo VII De la Disolución, específicamente lo establecido en el Art. 15 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el código civil y en las leyes especiales, los miembros decidieron hacer una disolución voluntaria.

Que, de conformidad con el artículo 16 del referido Reglamento, una vez acordada la disolución, el órgano directivo que corresponda establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto y para el destino de los bienes determinen el Estatuto Social y el Código Civil.

Que, los artículos 579 y 581 del Código Civil en vigencia, señalan que disuelta una Corporación se dispondrá de sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución. Corresponde a la Asamblea Nacional señalarlos.

Que, de conformidad a la Declaración Juramentada otorgada por la señora Brigitti Roció Michilena Chuquin, Presidenta y Representante Legal de la Asociación de Padres de Familia de la Unidad Educativa "LA SALLE"; ante el Dr. Carlos Martínez Paredes, Notario el Cantón Rumiñahui, en la que manifiesta: "...(...)El valor activo del Fondo de Solidaridad de la Asociación de Padres de Familia de la Unidad Educativa LA SALLE (ASOPFUELS), al momento en que la Asamblea General decidió disolver la organización el dos de julio de dos mil once, fue de CINCUENTA Y UN MIL VEINTE Y OCHO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS (USD 51.028,10); 2) en la Asamblea General realizada el dos de junio de dos mil once, el total de asistentes a la Asamblea fue de doscientas diecisiete padres de familia, la decisión de donar el Fondo de Solidaridad para la construcción de la obra fue con doscientos diez votos a favor, seis votos en contra y una abstención; 3) El monto de la inversión realizada por la Asociación de Padres de Familia de la Unidad Educativa LA SALLE (ASOPFUELS) para la obra de construcción cubierta de patio de primaria de la Unidad Educativa La Salle (UELS) fue de CINCUENTA Y UN MIL DÓLARES (USD 51.000); 4) En acta entrega recepción de la obra-Construcción de la cubierta patio de primaria de la Unidad Educativa La Salle- fue el doce de septiembre del dos mil once; 5) El activo restante se designó para los gastos de los trámites pertinentes a partir de las decisiones en Asamblea (...)."

Que, la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito emite informe favorable para su disolución constante en el Memorando No. 442- SUBDMQ-AJ-2013, de 17 de abril de 2013.

En uso de la atribución constante en el Art. 31 numeral 3 literal ff), del Acuerdo Ministerial No. 020-12, de fecha 25 de enero de 2012, conforme el Art. 22 literal s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disolver la Asociación de Padres de Familia de la Unidad Educativa "LA SALLE", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, creada mediante Resolución No. 5891, de 30 de junio de 1977, de conformidad con el Art. 15 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución No. 5891, de 30 de junio de 1977, mediante el cual se aprobó los Estatutos y se concedió la personalidad jurídica,

así como el Acuerdo No. 1306 de fecha 23 de octubre de 1991 en el cual se hicieron reformas a los estatutos de la Asociación de Padres de Familia de la Unidad Educativa "LA SALLE".

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer el registro de la disolución de de Padres de Familia de la Unidad Educativa "LA SALLE", en los Registros de Personas Jurídicas de esta Cartera de Estado y en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Comuníquese y Publíquese de conformidad con la ley.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de abril de 2013.

f.) Alba Toledo Delgado, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.- f.) Ilegible.- Fecha: 24 de abril de 2013.

No. 016-NG-DINARDAP-2013

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con carácter de orgánica a partir de la reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012, determina: "*Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema...*";

Que el artículo 31 de la ley ibídem señala las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales están: "*1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; y (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...*";

Que mediante Resolución No. 022-NG-DINARDAP-2012, publicada en el Registro Oficial No. 873 de 17 de enero de 2013, la DINARDAP expidió la "*Norma que determina*

los Registros Mercantiles en que corresponde la inscripción de ciertos actos y contratos”, que conforme a la misma entró en vigencia a partir de su publicación;

Que la Norma mencionada constituye un acto normativo de autoridad competente, que goza de la presunción de legalidad; y que las reformas en sede administrativa, se efectuarán mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad de la que emanó el acto, conforme dispone el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero de 2011, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al infrascrito, doctor Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Derogar la “Norma que determina los Registros Mercantiles en que corresponde la inscripción de ciertos actos y contratos”, publicada en el Registro Oficial No. 873 de 17 de enero de 2013.

Disposición Final.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a los Registradores Mercantiles y de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de abril de 2013.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS: Certifico que la presente es fiel copia de la original que reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.- f.) Genoveva Rodríguez D., Archivo General.- 19/04/13.

No. EPCE-GG-2013-007

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA CEMENTERA DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 207, de 7 de enero de 2010, el Presidente Constitucional de la República, Eco.

Rafael Correa Delgado, decretó la creación de la Empresa Pública Cementera del Ecuador.

Que, el Directorio de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, en sesión de 14 de octubre de 2010, y de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, procedió a designar por unanimidad al Ing. Manuel Román Moreno como Gerente General, y como tal, representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa, y en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

Que, la letra a) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y el artículo 33 de su Reglamento General, establecen la licencia por enfermedad como un derecho al cual pueden acogerse los servidores públicos que tengan algún tipo de imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores.

Que, por Resolución, el Directorio de la EPCE, para el tratamiento del Talento Humano, dispuso la aplicación de las normas atinentes al Servicio Público.

Que, debido a un quebranto de salud, me he visto obligado a programar de manera urgente un viaje al exterior con la finalidad de que se me practiquen exámenes médicos del riñón, que me permitan confirmar la necesidad de realizarme una intervención quirúrgica para extirpar un quiste que está creciendo en el referido órgano.

Que, mediante Oficio No. 064-GG-EPCE-2013 de 25 de abril de 2013, comuniqué a los señores miembros del Directorio de la Empresa Pública Cementera del Ecuador que en virtud de la urgencia con la que requiero practicarme exámenes médicos del riñón, desde el día lunes 29 de abril de 2013 hasta el lunes 6 de mayo de 2013 (inclusive), haré uso de una licencia por enfermedad conforme lo prevén la letra a) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 33 de su Reglamento General.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones de autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Que, el primer inciso del artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el: “El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo”.

Que, el numeral 10 del artículo 11 de la Ley ibídem determina que uno de los deberes y atribuciones de los Gerentes Generales de las Empresas Públicas es el designar al Gerente General Subrogante, quien autorizó a la Asesoría Jurídica, la elaboración de la presente Resolución.

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el numeral 10 del artículo 11 de la Ley de Empresas Públicas, la Gerencia General:

Resuelve:

Art. 1.- Designar a la Economista Claire Lammens, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, para que cumpla con los deberes y atribuciones del Gerente General, constantes en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), a partir del día lunes 29 de abril de 2013 hasta el lunes 6 de mayo de 2013, inclusive.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución y ejecución, a la Gerencia de Administración y Finanzas y al Asesor Jurídico.

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 29 de abril de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito D.M., a los 26 días del mes de abril de 2013.

f.) Ing. Manuel Román Moreno, Gerente General, Empresa Pública Cementera del Ecuador.

N° GG-141-2012

EL GERENTE GENERAL DE TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución de la República, el Estado deberá constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, de fecha 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 110, de 18 de enero de 2010, se crea la Empresa Pública denominada Televisión y Radio de Ecuador E.P., RTVECUADOR; de derecho público, con responsabilidad jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con competencia a nivel nacional, como el operador del canal y la radio pública de Ecuador.

Que, para cumplir la MISIÓN institucional que es “Brindar a la ciudadanía contenidos televisivos y radiofónicos que formen, informen y entretengan sanamente, fomentando y

fortaleciendo los valores familiares, sociales, culturales y la participación ciudadana”, es necesario la implementación de reglamentación interna.

Que, mediante Ley 2002-73, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 595 de 12 de junio de 2002, se expidió la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en cuyo artículo 77, en su parte pertinente manifiesta que “*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad: 1. Titular de la entidad: a) Dirigir y asegurar la planificación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos;*”.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone: “*Art. 5.- Información Pública.- Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.*”.

Que, las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector Público y personas jurídicas de derecho privado, que dispongan de recursos públicos, emitidas por el Contralor General del Estado, mediante el Acuerdo No. 039-CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre del 2009, en su NCI 405-04 “*Documentación de respaldo y su archivo*” señala: “*La máxima autoridad, deberá implantar y aplicar políticas y procedimientos de archivo para la conservación y mantenimiento de archivos físicos y magnéticos, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas vigentes.*”.

Que, la Subsecretaría de Cultura, Presidenta del Consejo Nacional de Archivos, expidió mediante Resolución Administrativa No. CNA-001-2005 de 7 de julio de 2005, el “*Instructivo de organización básica y gestión de archivos administrativos para cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica y Reglamento General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*”, en cuyo numeral vi. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL, establece: “*Las instituciones deberán contar con la Unidad de Archivo Central, que dependerá de la Secretaría General ...*”

Que, es necesario expedir una reglamentación interna para la adecuada administración y control de los archivos administrativos de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, con el fin de complementar de manera específica las normas emitidas por la Contraloría General del Estado y otras referentes al manejo de archivos públicos;

Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, corresponde al Gerente General ejercer la administración legal, judicial y extrajudicial de la empresa y administrarla; y, de conformidad con el

numeral 8 del mismo artículo, le corresponde “Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa...”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

Resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y
GESTIÓN DE ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS DE
TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P.
RTVECUADOR

Art. 1.- DE LA SECRETARÍA GENERAL.- Créase la Secretaría General de RTVECUADOR, como un área administrativa dependiente de la Gerencia General; y, a cuyo cargo se encontrará el archivo general de la empresa pública, siendo éste el lugar donde reposan y se custodian, todos los documentos que son la memoria de la misma y constituyen los testimonios jurídicos y administrativos, para todos los ciudadanos y el propio estado. La información que consta en el archivo general es la historia y patrimonio desde la creación de la misma, por lo que deberá ser salvaguardada, al formar parte del acervo documental de la empresa.

En la descripción del proceso archivístico, se unificarán las tareas técnico-administrativas de registro, control, distribución, despacho, archivo y conservación de documentos que se tramitan en la Empresa, tareas que posiblemente se viene cumpliendo independientemente en algunas unidades administrativas y técnicas, mismas que serán realizadas por la Secretaria General, lo cual permitirá mantener el control y seguimiento de los trámites y acciones internas, así como mejorar la organización de los archivos de gestión; y, adicionalmente, normar racionalmente lo que se conoce como administración de documentos y archivos.

La administración de documentos y archivos debe ser planificada y debe adaptarse a los intereses, requerimientos y realidad específica de la empresa, tomando en cuenta aquellos elementos considerados básicos como: La entrada, el proceso, la salida y la retroalimentación de la información documental; a este proceso se debe añadir los formatos que sean necesarios y que permitan optimizar los procesos de control y gestión.

Art. 2.- OBJETIVOS DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVO.- El sistema institucional de archivo tendrá por objetivos los siguientes:

- Garantizar la fluidez y agilidad en los trámites que deben atenderse en la difusión e información que el usuario tanto interno como externo requiera.
- Entregar información confiable y oportuna, a través de la Secretaría General, en el ámbito de su competencia.
- Determinar niveles de responsabilidad sobre la ejecución de tareas en el campo archivístico.

- Servir como material de consulta en el caso de dudas sobre la aplicación o ejecución de procedimientos dentro del manejo de documentos y archivos dentro de la Empresa.

Art. 3.- FUNCIONES.- Se establecen las siguientes funciones para los servidores que intervienen en el sistema institucional de archivo:

a) SECRETARIA/O GENERAL

- Dirigir las actividades de correspondencia y archivo a nivel institucional, que permitan la planificación, organización, control, supervisión y coordinación con las demás unidades administrativas de la institución.
- Asignar funciones al personal que integra el Área del Archivo Central.
- Ser el custodio de los archivos institucionales y certificar los documentos que se le requiera.
- Supervisar el cumplimiento del Sistema de administración documental y archivos.
- Elaborar la Tabla de Plazos de Conservación Documental en coordinación con la Gerencia General, Dirección Jurídica, Dirección Administrativa Financiera y de Auditoría.
- Participar técnicamente en las evaluaciones de documentos.
- Programar y ejecutar la conservación documental a través de la aplicación de la digitalización con que cuenta la institución.
- Atender pedidos de referencia del usuario y personal de la institución y llevar registro de los préstamos de documentos.
- Atender a los usuarios que requieran acceso a la información, según establece la Ley Orgánica y Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Establecer la participación obligatoria en programas de adiestramiento archivístico a todo el personal que tenga bajo su responsabilidad el manejo de documentos y archivos.
- Presentar informes de avances o evaluación de trabajos y novedades a la Gerencia General.
- Otras que le fueran encomendadas por su inmediato superior y que tenga relación con la administración documental.
- Establecer los periodos cronológicos de transferencias documentales de los archivos de las unidades administrativas al archivo central.

b) RECEPCIONISTA

- Recibir, registrar y distribuir la correspondencia que ingresa a la institución
- Mantener actualizados los registros de control de las comunicaciones y los archivos.
- Despachar con oportunidad la correspondencia elaborada en las diferentes unidades administrativas y control de los medios de entrega.

c) ARCHIVADOR

- Recibir, controlar y comprobar el inventario de la documentación transferida de las unidades administrativas que han cumplido los plazos de permanencia y legalizar el “acta de Entrega - Recepción de documentos”.
- Organizar y custodiar la documentación transferida de las unidades administrativas.
- Ubicar la documentación que recibe en las estanterías, con su respectivo código que corresponde a cada unidad administrativa.
- Llevar un registro de ubicación de archivos.
- Atender solicitudes de copias de la documentación de archivo, previa autorización del Secretario General.
- Actualizar periódicamente el inventario de los archivos de cada unidad administrativa.
- Recomendar sobre posible eliminación de papeles obsoletos de archivos.
- Operar equipos de computación para la información.
- Informar al inmediato superior sobre novedades del archivo central.
- Otras que fueran encomendadas por su inmediato superior y que tenga relación con la administración documental.

Art. 4.- CATEGORÍAS DE ARCHIVOS.- Los archivos de la empresa se clasifican dentro de las siguientes categorías:

1. Archivo activo.- Constituye la documentación producto de la actividad de la empresa, documentación que es sometida a continua utilización y consulta. A su vez, esta información se encuentra en los siguientes archivos:

- **Archivo de recepción y registro**

Constituye el inicio de la gestión documental

- **Archivos de Oficina**

Son archivos generados por las actividades de cada unidad administrativa. Su función es la organización y la conservación de la documentación mientras su utilización es constante.

- **Archivo Central**

Este archivo es único en la institución y también tiene el archivo de recepción y registro; es el responsable del control del tratamiento documental que se produce en cada unidad administrativa y de recibir la documentación considerada pasiva que le transfieren de las unidades administrativas.

- **Archivo Descentralizado**

Archivo independiente del Archivo Central, con las mismas responsabilidades del Archivo de Oficina.

2. Archivo histórico / Permanente

Administrador de la documentación con valores históricos y culturales, custodio del Patrimonio Documental.

Art. 5.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA.- La Empresa produce documentos en todas sus gestiones, los documentos son un recurso y un activo organizacional, como recursos, proveen información y como activo, proveen documentación, por lo tanto la empresa, integra en un solo Sistema de Administración Documental.

Art. 6.- GESTIÓN DOCUMENTAL.- Se establece en la Gestión Documental los procedimientos de Entrada, Proceso, Salida y retroalimentación de la información.

En los archivos, en su categoría, se cumplirán los siguientes procedimientos:

6.1 De la entrada del documento

Se refiere a los documentos que se reciben y se cumplirán los siguientes pasos:

- a) Recepción
- b) Calificación
- c) Apertura y sello
- d) Registro y control
- e) Distribución de comunicaciones
- f) Organización de los archivos de control

a) Recepción de Documentos

Para la recepción de documentos se observan los siguientes principios:

- El área de archivo central, es responsable de la recepción oficial de la documentación dirigida a la institución. Ninguna otra instancia o persona de la institución deberá, si no tiene una disposición por escrito, recibir la documentación oficial para su trámite.
- Se exceptúa de lo mencionado en el párrafo precedente la entrega de ofertas en procedimientos precontractuales, que debe ser entregada en las comisiones técnicas respectivas o en el área de compras; documentación de ejecución contractual, que debe ser entregada a administradores de contratos, o ante otros servidores de la empresa para otros trámites contractuales; citaciones y notificaciones judiciales; y, otros documentos, que por su naturaleza, deben ser entregados personalmente a los servidores competentes de RTVECUADOR.
- El área de archivo central, tendrá la obligación de receptor el documento consignando los datos respectivos, según el control adoptado por la institución. Para el efecto, toda documentación se tramitará respaldada con el formulario “*recepción de correspondencia*”, en el que se consignará la fecha y hora de recepción del mismo.

b) Calificación de documentos

La calificación de las comunicaciones recibidas consiste en determinar si son de carácter oficial o personal.

• Documentos Oficiales:

Se califican como documentos oficiales en los siguientes casos:

1. Cuando el sobre va dirigido a nombre de la empresa
2. Cuando el sobre va dirigido al cargo del funcionario.
3. Cuando el sobre va dirigido al nombre y cargo del funcionario.

• Documentos Personales:

Se califican como documentos personales en los siguientes casos:

1. Cuando el sobre va dirigido al nombre de la persona y la institución (el nombre de la institución se entiende como referencia de la dirección)
2. Cuando está impreso en el sobre la leyenda “*PERSONAL*”.

Los documentos calificados como personales, se entregarán cerrados al destinatario previo registro de los principales datos de referencia del sobre.

Cuando exista duda sobre el documento calificado como personal y se presuma que sea oficial, se le pondrá un sello

en el sobre con la leyenda “*EN CASO DE SER OFICIAL, FAVOR DEVOLVER AL ARCHIVO CENTRAL*”.

c) Apertura y sello

1. Todas las comunicaciones recibidas y clasificadas como oficiales, serán abiertas y revisadas por el responsable designado para esta labor, quien determinará si el documento cumple con los requisitos establecidos por la institución de acuerdo al tipo de trámite, igualmente verificará si el documento tiene la firma de responsabilidad, la dirección para la respuesta, existencia de anexos, fechas, etc. De no contar con unos de estos elementos, dejará asentada la novedad en el formulario “*recepción de correspondencia*”.
2. Todas las comunicaciones oficiales serán selladas con la leyenda “*Correspondencia oficial del (nombre de la Institución)*” y se anotará la fecha y número de registro del trámite. Estos datos se harán constar en la parte superior del documento.

d) Registro y Control de Trámite de los Documentos

1. El registro de documentos constituye un acto jurídico y administrativo que responsabiliza a la institución en el cumplimiento eficiente de un trámite.
2. El registro de documentos garantiza al usuario el control y seguimiento de la documentación recibida, la distribución a la unidad que se encargará del trámite en forma ágil y oportuna, la organización de la documentación generada y la conservación y el acceso para futuros requerimientos.
3. Las comunicaciones “*personales*” o “*CONFIDENCIALES*”, una vez abiertas por los destinatarios, si se determina que contienen asuntos oficiales, deben ser devueltas al área de archivo para su respectivo registro.
4. El registro y control de los documentos se lo realizará a través de los sistemas de computación desarrollados para el efecto.

e) Distribución de Comunicaciones

1. El área de Archivo Central distribuirá con la mayor rapidez y eficiencia los documentos oficiales registrados a las unidades administrativas que le corresponde el trámite, mediante el sistema de escaneo de documentos y el correo electrónico.

f) Organización de los archivos de registro de control

1. El área de Archivo Central y las Unidades Administrativas, manejarán archivos de los formatos de control por remitente (asunto u organización) y numérico., en los medios electrónicos habilitados (correo electrónico, excell).

6.2 DEL PROCESO DE LA GESTIÓN DEL DOCUMENTO

A efectos de garantizar el seguimiento y control de los documentos en trámite y un adecuado manejo documental. La instancia responsable de la recepción, secuencia del registro, seguimiento y tenencia de los documentos son las Asistentes de Dirección de cada una de las Direcciones Administrativas y Técnicas, así como las distintas áreas administrativas de RTVECUADOR.

a) Trámite y control interno en una Unidad Administrativa

1. El seguimiento y control del documento en trámite que pasa a otra Unidad Administrativa, se efectuará por medio de un control interno, diseñado por el archivo central.
2. El control y seguimiento de los trámites implica la coordinación y colaboración de las Unidades Administrativas conjuntamente con el Archivo Central.
3. Las Asistentes de Dirección de las unidades administrativas, entregarán en forma ágil los documentos, a los servidores de cada área que son asignados para el despacho de los documentos.

b) Siglas de Identificación y Numeración del Documento

1. Las Unidades Administrativas deberán utilizar en sus comunicaciones una sigla que la identifique de las demás, pudiendo ser numérico, alfabético o alfanumérico.
2. En el caso de Guayaquil, Cuenca, Puyo, y demás unidades administrativas que se crearen en la Empresa, llevarán la numeración de sus documentos creados, cada una de ellas.
3. La numeración de documentos creados internos y externos será consecutiva ANUAL, manteniendo una relación correlativa completa.
4. La Secretaría General es la responsable del control, registro, numeración fechada y distribución de los Acuerdos, Convenios, Decretos y Resoluciones, la numeración es consecutiva por cada año.

c) Elaboración de Respuestas

1. Toda respuesta oficial, al igual que los anexos, llevará en las copias y al pie del documento, la sumilla de responsabilidad del (los) servidor (es) de RTVECUADOR que intervienen en su elaboración.
2. La correspondencia de salida, en caso de haber respuesta oficial, conservará en todos los casos un original, que será integrado al expediente respectivo y una copia al Archivo Central.

6.3 DE LA SALIDA DEL DOCUMENTO

1. La recepcionista es la responsable de la atención a los documentos que reciben, debiendo reducir al máximo el tiempo establecido para cada tipo de trámite, sobre todo para el caso de correspondencia urgente.
2. La correspondencia de salida, en caso de haber respuesta oficial, conservará en todos los casos un original, que será integrado al expediente respectivo; y, adicionalmente, una copia que se conservará en el Archivo Central.
3. La salida de correspondencia derivados de trámites emprendidos por la Empresa, constituyen un importante factor para que la entidad cumpla oportunamente y completamente la función que le corresponde dentro del aparato estatal, manteniendo en forma efectiva el servicio de comunicación con el usuario, con otras instituciones o internamente.

a) Control y Despacho de los Documentos

1. El Archivo Central es el responsable del despacho de los documentos de la Institución con la máxima agilidad, siendo el único autorizado para distribuir a nivel nacional o internacional la correspondencia de salida de las diferentes unidades administrativas, que le será entregada directamente por la secretaria de la unidad que genera el trámite.
2. Todo documento que se envíe a través de fax u otro medio electrónico, será remitido el original inmediatamente a su destinatario.
3. La Unidad de Archivo Central, establecerá un Registro de salida de correspondencia, debiendo utilizar un formulario creado para el efecto.
4. En el caso de entrega de correspondencia a través de empresas intermediarias de encomiendas nacionales o internacionales, se utilizará el mismo registro, indicando los datos de: Transporte utilizado y nombre de la empresa, fecha y número de guía de envío.

b) Control y Préstamo Interno de Documentos

1. Cualquier servidor que solicitare documentación a la Secretaría General, deberá informar el motivo por el cual la solicita; y, tendrá la obligación de devolver dicha documentación en un término máximo de 48 horas, salvo aquellos casos en los cuales se informe a la Secretaría General que dicha información es necesaria para trámites administrativos, en cuyo caso se devolverá la información al culminar el mismo. En todos los casos, la Secretaría General será la responsable de llevar el registro de préstamos de documentación y de exigir su devolución oportuna.
2. Cuando el servidor dejare de prestar sus servicios en la empresa, obligatoriamente deberá contar con

el documento suscrito por el Secretario General, quien certificará que no tiene ningún documento pendiente a su cargo.

Art. 7.- ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS

Los archivos se organizarán de acuerdo a los siguientes criterios.

1. Los documentos se clasificarán respetando la procedencia del documento.
2. Los documentos se ordenarán respetando el orden cronológico, numérico y alfabético.
3. Los documentos se clasificarán y ordenarán en series documentales.
4. Los Archivos de oficina se clasificarán de acuerdo a la estructura que generan los documentos.
5. El Archivo Central se clasificará siguiendo el principio de procedencia de las Secciones documentales y al orden original.
6. Todos los documentos se clasifican, ordenan, ubican y describen el archivo para ser dispuesto a su inmediata consulta.
 - a. Los Archivos Principales se constituyen con documentos que tratan de asuntos, de personas o de temas, al agrupar los documentos referentes entre sí, formarán un expediente, en algunos casos el expediente se amplía en uno o mas cuerpos. El agrupamiento de expedientes de similares asuntos, personas o temas forman las "series documentales".
 - b. La empresa establecerá el sistema de clasificación de archivos, en base a las actividades que cumple cada unidad archivística, lo que permite la localización inmediata de la información para el servicio a la empresa y al usuario.

Cada expediente inicia su formación y finaliza así:

- Documento que inicia el trámite
- Anexos y/o antecedentes (si los hay)
- Toda la documentación que se genera en el proceso
- Y documento(s) que finaliza (n) el proceso.

Todo expediente debe ser foliado para asegurar su integridad y facilitar el acceso a la información.

Art. 8.- CODIFICACIÓN Y ETIQUETACIÓN DE CARPETAS

Cada carpeta o fólder se codifica y etiqueta tomando de base la PROCEDENCIA del archivo, en el siguiente orden:

- Nombre del remitente (nombre de la Institución)

- Nombre de la sección del remitente (nombre de la unidad administrativa)
- Nombre de la serie documental (agrupamiento de expedientes similares)
- Nombre del expediente (agrupamiento de documentos Relacionados entre sí)

Art. 9.- CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

1. La Empresa está obligada a establecer programas de seguridad para proteger y conservar los documentos en cada una de las unidades archivísticas, incorporando tecnología de avanzada en la protección, administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio electrónico, informático, óptico y telemático, siempre y cuando se hayan realizado estudios técnicos como conservación física, condiciones ambientales, operacionales, de seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información así como del funcionamiento razonable del sistema.
2. Los documentos reproducidos por los citados medios, gozarán de la validez y eficacia del documento original, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por las leyes procesales y se garantice la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información.
3. Toda información contará con respaldos a través de soportes de comprobada durabilidad y calidad, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales que para el efecto sean acogidas.
4. Los documentos de conservación permanente podrán ser copiados en nuevos soportes, debiendo preverse un programa de transferencia de información para garantizar la preservación y conservación de la misma.
5. Los respaldos de los documentos vitales, considerados indispensables para la empresa, son archivados en diferentes sitios a los originales, con las seguridades del caso.
6. Ningún documento original puede ser eliminado, aunque hayan sido reproducidos por cualquier medio; excepto aquellos documentos que consten en la tabla de Plazos de conservación, elaborados por la empresa y puestos a consideración de la Secretaria de la Administración Pública, para su autorización de eliminación o traslado al archivo intermedio.

Tabla de plazos de conservación documental

1. La Empresa debe disponer de un formulario "Tabla de Plazos de Conservación Documental", elaborada por un Comité, el mismo que deberá estar integrado por el Gerente General, Director Jurídico, Director Administrativo - Financiero, Secretario General y el Auditor.
2. Para la elaboración de la tabla de plazos de conservación documental se observará la base legal respectiva; el valor que tienen los documentos como

justificativos de actos administrativos, financieros, técnicos y legales; y, se considerarán aquellos documentos históricos de la propia empresa, del Estado y más documentos beneficiosos para futuras investigaciones.

3. Los plazos de conservación señalados deberán contarse a partir del último día al que corresponde el expediente o grupo documental. Los plazos se aplicaran siempre y cuando los documentos correspondan a trámites concluidos y no existiere impugnaciones relacionadas a tal documentación.
4. Previa a la eliminación de los documentos que han cumplido los plazos de conservación, la Institución solicitará una inspección a la Secretaria de la Administración Pública. Los documentos que esta Institución considere con valor permanente e histórico, podrán transferirse al Archivo Intermedio de la Administración Pública y aquellos que no sean calificados como tales se dispondrá su eliminación, previo informe escrito.

Áreas físicas de los archivos

1. el área del archivo central, a más de contar con la oficina de labores administrativas, que incluyen equipos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades diarias y la mesa de consulta, deberá disponer de un depósito de documentos (área para archivadores), que estará ubicado en lo posible en la planta baja del edificio, ya que soportará gran peso con el tiempo, por la acumulación de documentos. El peso por metro lineal de documentos es de 50 a 60 kilogramos, la altura estará en un máximo de 2,20 ms., la superficie de un depósito de archivos puede ser de máximo 200 metros cuadrados.
2. Se deberá contar con un sistema de detección y extinción de incendios.

Además debe contar con:

- **Iluminación**

Si el archivo tiene ventanas por donde ingresan los rayos solares, deberán colocarse cortinas metálicas semiabiertas y fijas para que la luz solar que incida sea siempre indirecta, tenue y siempre la misma (esto es para cuando no se usa archivadores metálicos).

Se recomienda la utilización de lámparas fluorescentes.

- **Temperatura**

La temperatura óptima debe oscilar entre 18 a 22 grados centígrados. En ningún caso se deberá sobrepasar esta temperatura; y, de producirse esto, deberá utilizarse el sistema de aire acondicionado destinado para este efecto.

- **Humedad**

Los documentos pueden perjudicarse tanto por exceso, como por falta de humedad, por lo que la medida de humedad deberá mantenerse entre 45 al 55 por ciento.

- **Limpieza**

Deberá evitarse la acumulación de polvo, para lo cual debe de hacerse una limpieza permanente de los documentos con aspiradora, nunca con paño húmedo ni plumero. Además será preferible acondicionar filtros por donde ingresa el aire.

- **Ventilación**

La ventilación se garantizará mediante el equipo de aire acondicionado respectivo.

- **Equipos para archivos**

Se deberán utilizar archivadores o armarios metálicos. Los documentos del Archivo Pasivo deben ser protegidos en cajas especiales de retención.

- **Necesidades de protección al archivo central**

Existen varias causas de deterioro de los documentos, entre las que se cuenta el fuego, inundación y robos, por lo que deben colocarse extintores de incendio y detectores de humo; evitar que la ubicación de los archivos esté cerca del nivel de las aguas lluvias que puedan producir inundación; deben darse las seguridades a las puertas y ventanas de acceso al archivo; y, se dotará de sistemas de cámaras de seguridad para evitar el robo de documentos.

Art. 10.- DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

La Secretaria General, obligatoriamente el primer día de cada mes cumplirá con lo que dispone el Art. 7 de la LOTAIP, y el Art. 6 del Reglamento de la misma, difundirá en forma obligatoria, el formato publicado, a través del portal de la Empresa, en coordinación con la Gerencia de Tecnología e Información de RTVECUADOR.

Art. 11.- ACCESO Y CONSULTA DE ARCHIVOS

1. Todos los ciudadanos tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les otorgue copia de los mismos, con excepción de los documentos considerados reservados o calificados como confidenciales.
2. Las solicitudes de documentos por parte de servidores de la empresa pública, que por cumplimiento de sus funciones necesiten formularlas, deberán estar debidamente autorizadas por el respectivo Director de la Unidad Administrativa, sea por escrito o por correo electrónico, el mismo que será archivado y que también será guardado en el sistema de archivo digital.
3. En lo referente a la documentación que se encuentre en los diferentes medios de soporte documental electrónico en los cuales se mantiene la información, se sujetará a la reglamentación pertinente, sobre aplicación de lo dispuesto en la "Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos" y demás leyes conexas.
4. La negativa de Acceso a la información dará origen a las sanciones que establece el Reglamento General de la LOTAIP art. 16,17 y 18.

Art. 12.- PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Quienes deseen acceder a la información pública de RTVECUADOR, deberán someterse a las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y más normativa aplicable.

Art. 13.- PROHIBICIONES DE ACCESO A LOS ARCHIVOS RESERVADOS

1. No procede el derecho de acceder a la información de RTVECUADOR en los casos establecidos en la Ley Orgánica y Reglamento General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. La reserva legal sobre documentos establecidos en la LOTAIP, art.17, cesará a los 25 años de su expedición, cumplidos estos, el documento podrá ser consultado por cualquier ciudadano y la autoridad que esté en su posesión estará obligada a expedir a quien lo demande copias del mismo.
3. El personal del Archivo Central y todo aquel que por razones de tratamiento de conservación o cualquier otro trato, entren en contacto con los documentos de Archivos Reservados, estarán obligados a guardar absoluta reserva sobre el contenido de esta documentación; su incumplimiento podrá ocasionar responsabilidad civil, administrativa y/o penal, según sea el caso.

Art. 14.- PROHICIONES Y SANCIONES GENERALES DE ACCESO

Los servidores de RTVECUADOR que accedan indebidamente a los documentos de esta empresa pública, los destruyan, mutilen, deterioren maliciosamente, falsifiquen, sustraigan, actúen con infidelidad en la custodia, violen el secreto profesional, incumplan las medidas de conservación de los documentos, dificulten la consulta de la información, eliminen documentos, permitan la salida de documentos sin autorización, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar.

Art. 15.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

RESPONSABILIDADES.- La inobservancia de lo dispuesto en este reglamento dará lugar a las sanciones administrativas que correspondan.

Son causales para la determinación de responsabilidades administrativas las siguientes:

- a) La inobservancia de las normas que sobre la organización y gestión de archivos dispuestas en este Reglamento.
- b) La entrega de documentación sin el respectivo respaldo.
- c) La indebida utilización del archivo institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 16.- VIGENCIA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de diciembre de 2012.

f.) Enrique Arosemena Robles, Gerente General RTVECUADOR E.P.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Sr. Miguel Blum Andrade, Secretario General, RTVECUADOR.

No. GG-043-2013

**Enrique Arosemena Robles
GERENTE GENERAL
TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P.
RTVECUADOR**

Considerando:

Que, mediante el Decreto Ejecutivo 193 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 110 de 18 de enero de 2010, se crea la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Que, el numeral 2, del artículo 34, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la posibilidad de delegar las atribuciones de las máximas autoridades de las instituciones que deben llevar sus procesos a través del Portal de Compras Públicas.

Que, mediante Resolución No. GG-001-2012, de 03 enero de 2012, el Gerente General de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, delegó las atribuciones de los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, en todos los casos en que el presupuesto referencial sea menor a cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (\$40.000,00), al Director Administrativo Financiero.

Que, el Director Administrativo Financiero, economista Gustavo Vargas Gallegos, se ausentará del país del 08 al 12 de abril de 2013, por lo que es necesario que un servidor de RTVECUADOR subrogue sus funciones en este periodo.

Que, es necesario delegar las atribuciones de la máxima autoridad de RTVECUADOR, para facilitar la gestión administrativa y de contratación pública de Televisión y Radio de Ecuador E.P.

En uso de las atribuciones previstas en la LOSNCP y su Reglamento General de aplicación:

Resuelve:

Artículo 1.- Designar a la señora Jenny Pacheco, Jefe de Talento Humano, para que subrogue en sus funciones al Eco. Gustavo Vargas Gallegos, en el cargo de Director Administrativo Financiero (S) de RTVECUADOR, durante el período de ausencia temporal, comprendido desde el 08 hasta el 12 de abril de 2013.

Artículo 2.- Delegar a la señora Jenny Pacheco, Jefe de Talento Humano, por ausencia temporal del Eco. Gustavo Vargas Gallegos, todas las facultades que le corresponden a la máxima autoridad de ésta empresa pública, dentro de los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación; y, la Normativa de contratación de las actividades de Giro del Negocio de RTVECUADOR, en todos los casos en que el presupuesto referencial sea igual o menor a cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (\$40.000,00). Esta delegación incluye a los procedimientos comunes, procedimientos dinámicos, régimen especial y todo procedimiento precontractual establecido en las normativas en cuestión. La delegación comprende al período comprendido entre el 08 al 12 de abril de 2013, tras el cual seguirá vigente la delegación contenida en la Resolución GG-001-2012, de 03 de enero de 2012.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese la Dirección Jurídica, la Dirección Administrativa y Financiera y la Jefatura de Compras y Comercio Exterior, en el ámbito de sus competencias.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de abril de 2013.

f.) Enrique Arosemena Robles, Gerente General, RTVECUADOR E.P.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Sr. Miguel Blum Andrade, Secretario General, RTVECUADOR.

No. DJyTL-2013-003

Fidel Egas Chiriboga
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante comunicación ingresada el día 20 de marzo del 2013, el ingeniero Arturo Francisco Salcedo López remite los documentos para su calificación como Auditor Interno de bancos privados y sociedades financieras.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2013-348, del 15 de abril del 2013, ha determinado que el ingeniero Arturo Francisco Salcedo López, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros", Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del ingeniero **Arturo Francisco Salcedo López**, con cédula de ciudadanía número 0915080808, para que pueda desempeñarse como Auditor Interno en los bancos privados y sociedades financieras.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Auditores Internos de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los quince días del mes de abril del año dos mil trece.

f.) Abg. Fidel Egas Chiriboga, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los quince días del mes de abril del año dos mil trece.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

Guayaquil, 15 de abril de 2013.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ab. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil, Superintendencia de Bancos y Seguros.

No. SC.SG.DRS.G.13.004

Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que, el artículo 66, numeral veinte y seis, de la Constitución de la República, señala que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República, señala que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales;

Que, el artículo 132, numeral sexto, de la Constitución de la República, señala que se requerirá de ley para otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República, señala que la Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las Superintendencias;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República, señala que el sector público comprende, entre otros, los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 387, numeral primero, de la Constitución de la República, señala que será responsabilidad del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías ejercerá la vigilancia y control de las compañías nacionales anónimas, en

comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, y de las bolsas de valores y sus demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores;

Que, el artículo 21 de la Codificación de la Ley de Compañías dispone que las transferencias de acciones y de participaciones de las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías serán comunicadas a ésta, con indicación de nombre y nacionalidad de cedente y cesionario, por los administradores de la compañía respectiva, dentro de los 8 días posteriores a la inscripción en los libros correspondientes;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley de Compañías, dispone que la participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario;

Que, el artículo 179 de la Codificación de la Ley de Compañías, dispone que la acción es indivisible. En consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común; y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista;

Que, el artículo 187 de la Codificación de la Ley de Compañías, dispone que se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas;

Que, el artículo 189, primer y segundo incisos, de la Codificación de la Ley de Compañías, dispone que la transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso; se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente.

Que, el artículo 189, tercer inciso, de la Codificación de la Ley de Compañías, dispone que en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para la cual llevará el libro de acciones y accionistas, la nómina de sus accionistas. Además, a solicitud hecha por la compañía notificará en un período no mayor a tres días.

Que, el artículo 307 de la Codificación de la Ley de Compañías, en orden al mejor cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 189 de la Ley de la materia, respecto de las compañías en comandita por acciones, en su inciso primero, dispone que en lo no previsto en esta sección, la compañía se registrará por las reglas relativas a la compañía anónima, y los derechos y obligaciones de los socios solidariamente responsables, por las pertinentes disposiciones de las compañías en nombre colectivo y en comandita simple en todo lo que les fuere aplicable;

Que, el artículo 311 de la Codificación de la Ley de Compañías, en orden al mejor cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 189 de la Ley de la materia, respecto de las compañías de economía mixta, dispone que son aplicables a esta compañía, las disposiciones relativas a la compañía anónima en cuanto no fueren contrarias a las contenidas en esta Sección;

Que, mediante Resolución signada con el número No. SC.SG.DRS.Q.12.014, del 25 de septiembre de 2012, publicada en el Registro Oficial signado con el número 807, del 10 de octubre de 2012, se expidió el Reglamento para la actualización de la información general; y, el registro y obtención de claves de acceso en línea al portal web institucional de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, que en el Artículo 2, dispone que la Superintendencia de Compañías entregará a los representantes legales o apoderados, según el caso, una clave de acceso que será utilizada para ingresar al portal web de la Institución, revisar la información y obligaciones pendientes de su representada, así como para enviar la información financiera y societaria a través de la red de internet;

Que, mediante publicación en el Registro Oficial Suplemento No. 557, del 17 de abril del 2002, se expidió la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos;

Que, mediante publicación en el Registro Oficial Suplemento No. 162, del 31 de marzo del 2010, se expidió la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, como consecuencia de la importancia que han adquirido los sistemas de información y redes electrónicas en el país y en el mundo, especialmente la red internet, la Superintendencia de Compañías se encuentra implementando en sus procesos la utilización de los

sistemas informáticos y de su portal web, para acceso y beneficio de todos los usuarios, en los trámites que efectúe con esta institución;

Que, los avances tecnológicos en materia informática, requieren que las normas legales y reglamentarias se ajusten a las nuevas herramientas que se han creado para facilitar el envío y recepción de información, con el evidente ahorro de tiempo y esfuerzo, concediendo a los usuarios las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones;

Que, el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías para expedir regulaciones, reglamentos, y resoluciones, que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías mencionadas en el artículo 431 de la misma Ley;

En ejercicio de las atribuciones que le concede la Ley,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES Y CESIONES DE PARTICIPACIONES EN LÍNEA AL PORTAL WEB INSTITUCIONAL, DE LAS SOCIEDADES SUJETAS AL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente reglamento establece el procedimiento para la notificación de las transferencias de acciones y cesiones de participaciones, por parte de las compañías anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, y las que bajo la forma jurídica de sociedades constituya el estado, vigiladas por esta entidad. Incluye las condiciones generales para el registro de las transacciones motivo de las transferencias de acciones y cesiones de participaciones.

Artículo 2.- De la obligación de notificar las transferencias de acciones o cesiones de participaciones.- La Superintendencia de Compañías habilitará en su portal web una opción mediante la cual los representantes legales o apoderados, según corresponda, haciendo uso del usuario y contraseña de la compañía, deberán realizar en línea las notificaciones de las transferencias de acciones o cesiones de participaciones de su representada, dentro de los ocho días posteriores a su anotación en los libros sociales de la compañía, las mismas que una vez revisadas y validadas por los funcionarios de Registro de Sociedades, serán registradas en la base de datos de la Superintendencia de Compañías y reflejadas en la nómina actual de socios o accionistas.

Artículo 3.- Procedimiento para la notificación de transferencia de acciones o cesiones de participaciones.- El representante legal o apoderado de la compañía, según corresponda, deberá ingresar al Portal de Trámites el mismo que le solicitará el usuario y contraseña de la compañía, para que a través de la opción TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CESIÓN DE PARTICIPACIONES, según sea el caso, proceda a notificar los movimientos accionarios de la compañía.

Artículo 4.- Información a ingresar para las Transferencias de acciones.- La Superintendencia de Compañías solicitará la siguiente información, requerida por el sistema de notificación de transferencias de acciones: Fecha de anotación en libro de acciones y accionistas, número de identificación del cedente, tipo de identificación del cesionario, número de identificación del cesionario, tipo de inversión del cesionario y cantidad de acciones a ceder.

Adicional a lo mencionado en el inciso anterior, deberá adjuntar la carta de cesión de acciones firmada por cedente y cesionario; y los documentos de identidad tanto del cedente como del cesionario, en archivos PDF.

Artículo 5.- Información a ingresar para las Cesiones de Participaciones.- La Superintendencia de Compañías solicitará la siguiente información, requerida por el sistema de notificación de cesiones de participaciones: Fecha de anotación en libro de participaciones y socios, datos de la escritura pública: Provincia, Cantón y Notaría donde fue otorgada la escritura pública y Fecha de la misma; datos de inscripción en el Registro Mercantil: Provincia, Cantón y fecha; número de identificación del cedente, tipo de identificación del cesionario, número de identificación del cesionario, tipo de inversión del cesionario y cantidad de participaciones a ceder.

Adicional a lo mencionado en el inciso anterior, deberá adjuntar la escritura pública junto con la debida marginación notarial y anotación en el Registro Mercantil, en archivo PDF.

Artículo 6.- Adquisición de Acciones por parte de la Compañía.- En caso de que el cedente o cesionario de la transferencia de acciones sea la misma compañía, además deberá anexar el Acta de Junta General de Accionistas, en la que se aprueba dicho movimiento accionario, conforme a lo establecido en los artículos 192 y 196 de la Codificación de la Ley de Compañías.

Artículo 7.- Tipos de Inversión.- Conforme a lo estipulado en la Decisión del Acuerdo de Cartagena 291 REGIMEN COMUN DE TRATAMIENTO A LOS CAPITALS EXTRANJEROS, publicado en el Registro Oficial Suplemento 682 de 13 mayo de 1991 que establece:

Inversión Nacional:

Personas naturales o jurídicas de nacionalidad ecuatoriana; y las personas naturales extranjeras debidamente aceptada por la autoridad competente.

Inversión Subregional:

Personas naturales o jurídicas cuya nacionalidad sea uno de los países miembros de la Comunidad Andina Colombia, Venezuela, Perú y Bolivia, excepto Ecuador.

Inversión Extranjera Directa:

Personas naturales o jurídicas cuya nacionalidad no pertenezca a los países miembros de la Comunidad Andina, excepto Ecuador.

Artículo 8.- Responsabilidad sobre la notificación de transferencia de acciones o cesión de participaciones.- El representante legal o apoderado, según corresponda, declarará que se responsabiliza de la veracidad de la información enviada en línea sobre las transferencias de acciones y cesiones de participaciones.

Artículo 9.- Del registro de las transferencias de acciones y cesiones de participaciones.- Una vez revisada y validada la transferencia de acciones o cesión de participaciones por parte del funcionario de Registro de Sociedades, en el término de dos días, el sistema enviará un correo electrónico a la compañía comunicando que ha sido registrada.

Artículo 10.- De la observación de transferencias de acciones y cesiones de participaciones.- En caso de que la transferencia de acciones o cesión de participaciones haya sido observada, el funcionario de Registro de Sociedades detallará dicha observación y mediante correo electrónico será notificado al representante legal o apoderado de la compañía, según corresponda, para que una vez superadas las observaciones, remita las transferencias de acciones o cesiones de participaciones en un plazo máximo de cinco días, caso contrario el sistema eliminará automáticamente dicha notificación.

Artículo 11.- Tiempo de conservación de la información antes de ser notificada.- El representante legal o apoderado de la compañía, según corresponda, podrá guardar sus movimientos de acciones o participaciones, sin enviarlos a la Superintendencia de Compañías, por un periodo de ocho días, caso contrario el sistema automáticamente eliminará los registros ingresados hasta el momento.

Artículo 12.- Deróguese la Resolución No. SC.Q.RS. 07.007 del 11 de Octubre del 2007.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese. Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías en la ciudad de Guayaquil, 15 de abril de 2013.

f.) Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- Certifico que es fiel copia del original.- Quito, a 22 de abril de 2013.- f.) Ab. Alvaro Guivernau Becker, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito.

R. del E.

**JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE
GUAYAQUIL****EXTRACTO DE CITACIÓN****A: a la presunta desaparecida MARÍA ELISA CHAGUAY MORÁN.****SE LE HACE SABER:** que por sorteo le ha tocado conocer a esta judicatura el Juicio Ejecutivo N° 841-2010 cuyo extracto es el siguiente:**ACTOR: ANA ELISA HOLGUÍN CHAGUAY.****OBJETO DE LA DEMANDA:** Se declare la presunción de muerte por desaparecimiento de la señora MARÍA ELISA CHAGUAY MORÁN, conforme lo dispuesto en el Art. 66 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.**AUTO INICIAL:** Guayaquil, viernes 11 de febrero del 2011, las 15h52.**JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE GUAYAS.**
Guayaquil, viernes 11 de febrero del 2011, las 15h52.

VISTOS:- La demanda que antecede de Ana Elisa Holguín Chaguay en orden a obtener la declaratoria de presunción de muerte por desaparecimiento de MARÍA ELISA CHAGUAY MORÁN, es clara y reúne los demás requisitos legales, por lo que se la acepta al trámite determinado por el parágrafo 3° del Título II del Libro I del Código Civil.- En consecuencia, dispónese citar a la desaparecida MARÍA ELISA CHAGUAY MORÁN con la demanda y esta providencia mediante tres publicaciones que se harán tanto en el Registro Oficial como en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta ciudad, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Agréguese a los autos los documentos acompañados por la accionante hija de la desaparecida MARÍA ELISA CHAGUAY MORÁN.- Téngase en cuenta la casilla judicial que para notificaciones señala la compareciente, así como la designación de Abogada que formula.- Hágase saber. f. Ab. Ángel Jiménez Lascano, juez provisional del juzgado séptimo de lo civil de Guayaquil.- Guayaquil, viernes 1 de febrero del 2013, las 08h24. **A) En merito de la Acción de Personal No. 2857-DNP del 25 de julio del 2012. Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Titular.- B) Agréguese a los Autos el escrito presentado por ANA ELISA HOLGUÍN CHAGUAY, de fecha 16 de enero del 2013.- C) Se dispone que la Secretaria del despacho cumpla con sentar razón de conformidad con lo prescrito en el Art. 4 del Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales.- D) Remítase atento oficio al Señor Director del Registro Oficial solicitándole la Citación de la presunta desaparecida MARÍA ELISA CHAGUAY MORÁN, por 3 veces en el Registro Oficial, con intervalo de 1 mes entre cada publicación, conforme el Art. 67. Numeral 2 del Código Civil; para lo cual la actuario conferirá el correspondiente extracto, según lo ya dispuesto en auto del 11 de febrero del 2011, a las 15h32.- E) Intervenga la Ab. Jenny Pizarro Tapia, Secretaria encargada de esta judicatura**

según acción de personal No. 3198-UARH-KZF.- F) Cúmplase y Notifíquese.- **JUEZ ACTUAL: DR. SÁNCHEZ CÁRDENAS GUSTAVO, JUEZ TITULAR DEL JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.** Lo que comunico usted para los fines de Ley, para prevenirle la obligación que tiene de señalar casilla judicial para futuras notificaciones, así como comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será considerado en rebeldía.

Guayaquil 20 de febrero del 2013.

f.) Ab. Jenny Pizarro Tapia, Secretaria Encargada del Juzgado Séptimo de lo Civil de Guayaquil.

(1era. publicación)**CITACIÓN JUDICIAL****EXTRACTO****JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE
TUNGURAHUA**

Dentro del juicio Especial de Muerte Presunta No. 2012-1043 propuesto por MARIANA AZUCENA GONZÁLEZ JARAMILLO, se ha dispuesto citar por la prensa por desconocer el domicilio, residencia actual del desaparecido señor MANUEL ALEJANDRO CALDERÓN ULLOA.

CLASE DE JUICIO: ESPECIAL**JUEZ** DR. JORGE ARCOS.**ASUNTO** MUERTE PRESUNTA**ACTORA** MARIANA AZUCENA
GONZÁLEZ JARAMILLO**DEMANDADO** MANUEL ALEJANDRO
CALDERÓN ULLOA.**SECRETARIA** DRA. ADRIANA
BALLADARES.**INICIO DE DEMANDA:** DE 12 DE DICIEMBRE DEL
2012.**CAUSA NO.** 2012-1043**CUANTÍA:** INDETERMINADA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, viernes 25 de enero del 2013, las 12h30.- **VISTOS.-** Agréguese al proceso el escrito y anexo que anteceden.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y por reunir los demás requisitos de Ley, se acepta al trámite solicitado.- Cítese al desaparecido señor MANUEL ALEJANDRO

CALDERÓN ULLOA mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previéndole al mencionado, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes.- Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales de lo Penal de Tungurahua.- Tómese en cuenta el casillero señalado y la autorización conferida a su defensor.- Agréguese al proceso los documentos anexos a la demanda.- Notifíquese. f) Dr. Jorge Arcos, Juez Encargado.

LO QUE PONGO EN SU CONOCIMIENTO PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES, ADVIRTIENDO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE SEÑALAR CASILLERO JUDICIAL EN LA CIUDAD DE AMBATO, PARA QUE RECIBA SUS FUTURAS NOTIFICACIONES, BAJO PREVENCIÓNES DE REBELDÍA. Ambato, 07 de FEBRERO del 2013.

f.) Dra. Adriana Balladares, Secretaria.

(1era. publicación)

COPIA CERTIFICADA

JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Machachi, a 17 de diciembre del 2012.- Las 08H10.- **VISTOS:** Comparece al Juzgado la señora Ana Luisa Godoy Naranjo; y, con la documentación que acompaña (a fs. 5 y 6), en juicio especial demanda para que, en sentencia, se declare la muerte presunta, por desaparecimiento, de su cónyuge señor Vicente Antonio Zambrano Cobra. Para el efecto, manifiesta que, como lo justifica con la partida de matrimonio que adjunta, ha contraído matrimonio civil con el señor Vicente Antonio Zambrano Cobra, en el cantón Guano, provincia de Chimborazo, el 30 de septiembre de 1965; y, que el 14 de septiembre de 1988, a las 08H00 de la mañana, aproximadamente, por un disgusto de carácter familiar, su referido cónyuge ha abandonado el hogar conyugal establecido con ella en la parroquia Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha, y sin que desde entonces, haya recibido noticias sobre él. Manifiesta que han transcurrido más de veinte años del desaparecimiento de su cónyuge; y, que él sufría de alcoholismo, como enfermedad. Afirma que las familias Zambrano Cobra, Zambrano Godoy; y, que ella, personalmente, y también con la ayuda de sus hijos, ha emprendido una ardua labor para localizarlo, sin lograr ningún resultado positivo. Para la declaración de la muerte presunta de su cónyuge, fundamenta la acción en lo previsto en los Arts. 66, 67 y 68 del Código Civil. Pide que se cuente en esta causa con

el señor Agente Fiscal del cantón Mejía. Solicita que al desaparecido señor Vicente Antonio Zambrano Cobra, se le cite por publicaciones, tanto en el Registro Oficial, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia de Pichincha; y, que se recepen las declaraciones testimoniales de las personas que menciona, en información sumaria. Calificada la demanda y admitida a trámite, en juicio especial, se ha cumplido con lo dispuesto en el auto inicial. Al desaparecido señor Vicente Antonio Zambrano Cobra, se le ha citado por publicaciones en el Registro Oficial, correspondientes a los N° 560, del 20 de octubre del 2011, 580, del 21 de noviembre del 2011 y 602, del 22 de diciembre del 2011 (a fs. 17, 18, 19, 20, 21 y 22); y, por publicaciones en el Periódico El Cosmopolita, de la ciudad de Guano, en las ediciones correspondientes a octubre del 2011, diciembre del 2011 y enero del 2012, (a fs. 23, 24 y 25); y, por publicaciones en el Diario Últimas Noticias de la ciudad de Quito, en las ediciones correspondientes a los días 26 de septiembre del 2011, 24 de octubre del 2011 y 23 de febrero del 2012 (a fs. 28, 29, 30 y 31). Se ha justificado el nacimiento del señor Vicente Antonio Zambrano Cobra, al igual que su matrimonio con la señora Ana Luisa Godoy Naranjo, con las respectivas copias auténticas del acta de inscripción de su nacimiento y del acta de inscripción de su matrimonio (a fs. 2 y 3). Los señores Mariano Rogelio Cueva Calderón y Jorge Washington Cueva Caspi, al rendir sus declaraciones testimoniales, en información sumaria (a fs. 11) contestando el interrogatorio formulado para el efecto, afirman que el señor Vicente Antonio Zambrano Cobra, vivía junto a su cónyuge en la parroquia Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha, que el 14 de septiembre de 1988, a las 08H00, más o menos, él ha desaparecido del lugar; y, que desde entonces, no han podido localizarlo. El Doctor José Reinaldo Córdova, Fiscal Penal de Pichincha, cantón Mejía (a fs. 38), manifiesta que no se opone a la declaración de la muerte presunta solicitada, por cuanto han transcurrido más de veinte años de su desaparecimiento, como se desprende de las declaraciones rendidas por los testigos. Por lo expuesto, por ser válido el proceso, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda. En consecuencia, se declara la muerte presunta por desaparecimiento del señor Vicente Antonio Zambrano Cobra, muerte que deberá tomarse en cuenta como ocurrida el 14 de septiembre de 1989, que corresponde al último día del primer año contados desde la fecha de las últimas noticias, conforme a lo señalado en el Art. 67, N° 5 del Código Civil. Una vez ejecutoriado este fallo, confiérase las copias certificadas de rigor, para los fines contemplados en el Art. 41 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, publíquese este fallo en el Registro Oficial. Notifíquese.

f.) Dr. Jorge Duque Granja, Juez.

En esta ciudad de Machachi, hoy lunes diecisiete de diciembre de dos mil doce, a las nueve horas, notifiqué con la sentencia que antecede a la señora Ana Godoy, mediante boleta, que la dejé en el Casillero Judicial N° 123, señalado para el efecto. Certifico.

f.) Dr. Washington Molina V., Secretario.

RAZÓN.- Siento como tal que la copia xerox que en una foja antecede, es fiel copia de su original de fojas 40 y 40vta., del juicio de Muerte Presunta No. 194-2.011, seguido en esta Judicatura por Ana Luisa Godoy Naranjo en contra de Vicente Antonio Zambrano Coba, la cual la confiero debidamente certificada, por hallarse ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Machachi, 23 de enero del 2013. Certifico.

f.) Dr. Washington Molina V., Secretario.

(1era. publicación)

República del Ecuador

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL CANTÓN
ZAMORA**

DISTRITO JUDICIAL DE ZAMORA CHINCHIPE

CITACIÓN JUDICIAL:

CITO: Con el extracto de la demanda, auto de aceptación a trámite y más constancias procesales a la desaparecida señora Rosa Balbina Gonzaga Jiménez, cuyo extracto es como sigue:

ACTOR: Sr. José Miguel Gonzaga Jiménez.

DEMANDADA: Sra. Rosa Balbina Gonzaga Jiménez.

OBJETO DE LA DEMANDA: Declaración de muerte presunta de Rosa Balbina Gonzaga Jiménez.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUICIO No.: 305-2012.

JUEZ TEMPORAL: Dr. Manuel Sozoranga Morocho.

ABOGADO: Dr. Alcívar Carrión P.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE ZAMORA CHINCHIPE.- Zamora, jueves 29 de noviembre del 2012, las 16h16. **VISTOS:** Avoco conocimiento de la demanda que antecede, en razón del acta de sorteo, en mi calidad de Juez Temporal del Juzgado Primero de lo Civil de Zamora, en virtud del oficio Cir. No. 819-2012-UATH.DPCJCH, de 19 de noviembre del 2012.- *en lo principal, de clara y completa se califica a la demanda de declaración de muerte presunta que antecede, propuesta por los señor: JOSÉ MIGUEL GONZAGA JIMÉNEZ;* y por reunir los requisitos legales de forma se la acepta al trámite **Especial** correspondiente. En consecuencia, procédase

conforme a lo previsto en el parágrafo 3ro. del título II del libro primero del Código Civil en actual vigencia.- **Cítese a la desaparecida ROSA BALVINA GONZAGA JIMÉNEZ, mediante tres publicaciones que se efectuarán en uno de los diarios de amplia circulación en la ciudad de Zamora y a través del Registro Oficial debiendo mediar por lo menos un mes entre cada publicación.** Cuéntese en el procedimiento con el señor Fiscal Distrital de Zamora asignado a este juzgado, quién emitirá su dictamen correspondiente acerca del principal de la demanda.- Téngase en cuenta la casilla judicial y la cuantía del asunto fijados por el accionante, así como la autorización que conceden a su defensor, para que suscriba peticiones relacionada con este asunto. Agréguese los documentos aparejados.- **Hágase saber.- f) "Ilegible".- Dr. Manuel Sozoranga Morocho, Juez Temporal del Juzgado Primero de lo Civil de Zamora Chinchipe.**

Zamora, 05 de Diciembre del 2012.

f.) Dra. Vanessa Jiménez Silva, Secretaria encargada del Juzgado Primero de lo Civil de Zamora.

(1era. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE CUENCA

AVISO JUDICIAL

JUICIO No. 472-2004

AL PÚBLICO SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Primero de lo Civil, de Cuenca a cargo del Dr. Cesar Ugalde Arellano dentro del Juicio No. 472-2004, **SUMARIO ESPECIAL** por **PRESUNCIÓN DE INSOLVENCIA**, que sigue en contra de Maritza Lorena Díaz Avendaño, y que como incidente ahora es **SUMARIO POR REHABILITACIÓN**, se ha dispuesto mediante providencia de fecha 6 de Febrero del 2013, Las 08h00, publicar por la prensa y en el Registro Oficial, un extracto de su solicitud, para que se proceda a la **REHABILITACIÓN** de la demandada señora **MARITZA LORENA DÍAZ AVENDAÑO** particular que se comunica para los fines de ley.- f.) Dr. César Ugalde Arellano, Juez Primero de lo Civil de Cuenca.-

Los interesados, puede ejercitar el derecho que le asiste, en el término prescrito por la ley.

Cuenca, 9 de Abril del 2013.

f.) Dr. Víctor Culqui Córdor Asimbay, Secretario.

(1era. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL

Cítase con el siguiente extracto de la demanda a: CARRERA MOREJÓN VICENTE GUSTAVO, cuyo tenor es el siguiente:

ACTOR: TERÁN CHAVEZ GEORGE ALEXIS.

DEMANDADO: CARRERA MOREJÓN VICENTE GUSTAVO.

CLASE DE JUICIO: Especial - Muerte Presunta No. 1024 - 2012. M.G.C.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, miércoles 12 de septiembre del 2012, las 09h22 VISTOS: La demanda de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano VICENTE GUSTAVO CARRERA MOREJÓN, que presenta su yerno GEORGE ALEXIS TERÁN CHAVEZ, reúne los requisitos legales. En consecuencia, se le acepta al trámite especial previsto en el párrafo 3ro, del título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento; previamente se ordena la practica de las siguientes diligencias: 1.- El demandante concurra a esta Judicatura dentro de 3 días a fin de expresar bajo juramento la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de VICENTE GUSTAVO CARRERA; que a hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, que desde la fecha de las ultimas noticias que ha tenido sobre su suegro ha transcurrido el tiempo que refiere en su demanda; 2. Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido VICENTE GUSTAVO CARRERA MOREJON, en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad capital, por ser el lugar de su ultimo domicilio. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, es decir si esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes dos se realizarán en el Registro Oficial, después de por lo menos un mes. En el Registro Oficial se realizará la citación por 3 veces una cada mes, para este efecto por secretaria extiéndase el correspondiente extracto. Cuéntese en la sustanciación de esta causa con el Ministerio Público, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. Agréguese al proceso los documentos presentados y notifíquese al peticionario en la casilla judicial que señaló, tómesese en cuenta la autorización a sus abogados patrocinadores. **NOTIFIQUESE F. Dra. Viviana Jeanneth Pila Avendaño**

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, martes 25 de septiembre del 2012, las 09h18. Por cuanto el accionante ha dado cumplimiento con el juramento solicitado dentro del término correspondiente se ordena entregar el extracto para dar

cumplimiento con la citación conforme está ordenado en auto de calificación. **NOTIFIQUESE. F. Dra. VIVIANA PILA AVENDAÑO, JUEZ**

Lo que comunico y les cito a ustedes para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para posteriores notificaciones en esta judicatura. - CERTIFICO

f.) Dra. Guadalupe Narváez, Secretaria encargada.

(2da. publicación)

JUZGADO DÉCIMO DE LO
CIVIL DE PICHINCHA

Quito, 26 de febrero del 2013
Oficio No. 341-2013-JDCP

SEÑOR ING.

HUGO E. DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

En su despacho.

Dentro del juicio de Especial Muerte Presunta Nro. 2012-1322-A.LL., propuesto por Fanny Carmita Chávez Rojas en contra de Pedro Chávez Brito, se ha dictado lo siguiente:

PROVIDENCIA

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 29 de octubre del 2012, las 13h33. VISTOS: La demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 66 y siguientes del Código Civil, cítese al señor PEDRO CHÁVEZ BRITO, quien se dice ha desaparecido; citación que deberá llevarse a cabo en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación y que se editan en esta ciudad de Quito, con intervalo de por lo menos un mes, entre citación y citación conforme lo determinado en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil.- Cuéntese en la presente causa, con el señor Agente Fiscal Distrital Pichincha, como representante del Ministerio Público. Dése cumplimiento a las demás formalidades de Ley.- Agréguese al proceso la documentación acompañada.- Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado.- Notifíquese.- (f) Dra. Lizbeth Ron Cadena, Jueza.

Lo que comunico a Usted para los fines de ley. Actué el señor Diego López Pozo en calidad de secretario encargado mediante acción de personal No. 592-DP-DPP de fecha 18 de febrero del 2013.

f.) Diego López Pozo, Secretario E del Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha.

(2da. publicación)

JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ. Portoviejo, martes 11 de diciembre del 2012, las 11h31. **VISTOS:** En mi condición de Juez Temporal de lo Civil, encargado de este Juzgado mediante acción de personal No. 1992-UP-CJM-12-WAH de fecha 14 de mayo del 2012 suscrita por la Dra. Catalina Castro Llerena, ex Directora Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura. En merito al estado del proceso, mediante decreto de fojas 43 se ha dictado autos para resolver, observándose que a fs. 9 y 10 de los autos comparecen **IVAN ARTURO VERA VÉLEZ Y WILMA MONSERRATE VERA VÉLEZ** y manifiestan que conforme a las partidas de nacimiento que adjuntan son hijos del señor **FELIX ARTURO VERA FAUBLA**, quien no fue conocidos por ellos, por cuanto desapareció de su domicilio ubicado en la calle principal de la parroquia Crucita, cantón Portoviejo, cuando los comparecientes tenían tres años y la segunda poco meses de haber nacido en el orden antes mencionado, dejando abandonada a la causante **GILMA MONSERRATE VÉLEZ CEVALLOS**, madre de los comparecientes. Que los accionantes hace más de treinta y siete años y hasta la fecha ignoran el paradero de su prenombrado padre y pese a las múltiples gestiones realizadas para hacerlo no han logrado, conforme lo prueban con la Infonnación Sumaria que adjuntan al libelo inicial. De lo expuesto y amparados en el art. 67 causal tercera Código Civil, los comparecientes hijos del desaparecido tienen interés en esta causa para que se declare la presunción de muerte por desaparecimiento del padre **FELIX ARTURO VERA FAUBLA**, por haber transcurrido más de dos años (37) desde la fecha que desapareció del hogar que lo tenía formado con la madre de los comparecientes, la causante **Gilma Monserrate Vélez Cedeño**, conforme lo prueban con la partida de defunción adjunta al proceso. Con dichos antecedentes solicitan la citación al desaparecido **FELIX ARTURO VERA FAUBLA**, en la forma prescrita en el No. 2. art. 67 Código Civil por tres veces en un periódico e amplia circulación provincial, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones y en Registro Oficial. Que se cuente con el Ministerio Público. La fecha presunta del desaparecimiento es el mes de noviembre de 1972 Declarada la muerte presunta del señor **FELIX ARTURO VERA FAUBLA**, se ordena la inscripción de la sentencia en el Registro Civil de la ciudad de Calceta., cantón Bolívar provincia de Manabí, lugar de nacimiento del desaparecido, año 1944; tomo 1, pág. 86, acta 256 conforme lo justifica con la partida de nacimiento acompañada en cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 art. 41 de la Ley de Registro Civil. Se tomará en cuenta la normativa contemplada en el No. 5 del Código Civil. El trámite señalado es el sumario y la cuantía señalada es indeterminada. Aceptada la demanda al trámite de ley conforme consta a fs. 14 del proceso, se dispuso citar al desaparecido **FELIX ARTURO VERA FAUBLA**, mediante avisos por la prensa, a publicarse por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación Nacional y Provincial, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, citaciones que se encuentran dentro del proceso a fs. 16 hasta la 21 y 37 hasta la 39 del proceso se dispuso también contar con el **MINISTERIO FISCAL (Público)**, en calidad de legítimo contradictor, quienes manifestaron que ya no opinan en los asuntos civiles conforme consta en la razón actuarial de fs. 25 vta., de los autos. Habiendose cumplido y agostado el trámite de

esta causa, y una vez llegado el estado de la misma el de resolver, para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.** No existe dentro del trámite procesal omisión de alguna de las solemnidades sustanciales contenidas en el Art. 346 del Código de Procedimiento Civil, ni violación del trámite de la causa que pueda influir en la validez del proceso conforme lo determinado en el Art. 1014 ibídem, así como también, no existe violación de algunas de las garantías básicas del derecho al debido proceso consagradas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que, se declara la validez procesal de todo lo actuado; **SEGUNDO.-** Conforme a los testimonios de los señores: **FAUSTO SEBASTIAN CASTRO CHICA, FLORSITA MONSERRATE CUSME MACÍAS Y LÍVIDA EDILMA MERO REYES**, constantes en la información sumaria que obra a fojas 5 hasta la 9 del proceso, los que se observa son uniformes y concordantes entre sí, y se los aprecia con la fuerza probatoria del caso en aplicación de las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que éstos han dado a sus dichos y las circunstancias que en ellos han concurrido al rendir sus declaraciones dentro de la información sumaria, es otorga se ha llegado a establecer que, efectivamente el señor **Félix Arturo Vera Faubla** tuvo su último domicilio en la parroquia Crucita, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, lugar del que desapareció desde el mes de noviembre del año 1972, desconociéndose si vive, y que sus hijos, los comparecientes **IVÁN ARTURO VERA VÉLEZ Y WILMA MONSERRATE VERA VÉLEZ**, han hecho todas las averiguaciones posibles, para conocer si sus padre vive en otra provincia del Ecuador, e inclusive han acudido a los medios de comunicación de información colectiva con el ánimo de conocer si su padre se ha radicado en otra provincia del País, no recibiendo ninguna información, por lo que se presume su muerte; **TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 67 del Código Civil, se contó en esta causa con el Ministerio Fiscal, entidad pública que no emito su opinión conforme a la razón sentada por la Secretaria del Juzgado la que obra a fojas 25 vuelta del proceso.- Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 67 del Código Civil, la declaración de presunción de muerte podrá ser pedida por cualesquiera persona que tenga interés en ella, con tal que hayan transcurrido tres meses, a lo menos, desde la última citación. En el caso sub iudice, conforme a las partidas de nacimiento que constan a fojas del proceso, se ha justificado que los peticionarios comparecen **IVÁN ARTURO VERA VELEZ Y WILLMA MONSERRATE VERA VÉLEZ**, son hijos del desaparecido **FELIX ARTURO VERA FAUBLA**; y, que desde la fecha de la última citación al prenombrado desaparecido, citaciones que constan dentro del proceso a fojas 18, 21 y 31 Registro Oficial No. 735 fechado 29 de junio del 2012, han transcurrido más de tres meses conforme lo exige la reseñada norma sustantiva civil; **CUARTO.-** No obstante a lo reseñado y analizadas las cuestiones fácticas del caso, la premisa normativa contenida en el artículo 66 del Código o Civil, dispone lo siguiente: “Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse”; el artículo 68 ibídem, señala las reglas de la presunción de muerte, entre ellas, la contenida en el numeral 5, que determina: “El Juez fijará como día presuntivo de la muerte, el último del primer año, contado desde la fecha de

las últimas noticias; y transcurridos tres años desde la misma fecha, concederá la posesión provisional de los bienes del desaparecido.”. El Art. 28 del Código Orgánico de la Función Judicial, contiene el Principio de la Obligatoriedad de Administrar Justicia y señala que, los jueces en el ejercicio de sus funciones, se limitaran a juzgar con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República, e inclusive la Doctrina y la Jurisprudencia servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento legal, así como también para suplir la ausencia o insuficiencia de las disposiciones que regulan una materia, y es así, que en la obra COMPENDIO DE SETENTA AÑOS DE JURISPRUDENCIA DE LA EXCORTE SUPREMA, Dr. Galo Espinoza M., volumen III pág. 719, determina que “el juicio tendiente a la declaración de muerte presunta por desaparicimiento tiene exclusivamente esa finalidad, y no cabe, dentro de él, la sustanciación de ninguna otra reclamación, peor todavía referente a derechos sucesorios, ya que es al momento de la inscripción de la defunción cuando nacen los respectivos derechos de los causahabientes. (2ª Sala, 4 de marzo de 1983)”. Contrastadas entre sí, la premisa fáctica y la premisa normativa del caso, en aplicación del Principio de la Verdad Procesal, contenido en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, se colige, que el objeto del juicio de Presunción de muerte por desaparicimiento, tiene exclusivamente esa finalidad, y que, con las reseñadas pruebas testimoniales insertas en la Información Sumaria que obra de autos, y demás citaciones realizadas, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 67 del Código Civil que contiene las reglas respectivas de la presunción de muerte, por lo que, de conformidad a las reglas de la sana crítica insertas en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil, y en cumplimiento a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de las personas consagrada en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el artículo 172 segundo inciso ibídem, que contempla como principio de la Función Judicial el de la debida diligencia en los procesos de administración de Justicia, teniendo en consideración que la parte actora ha logrado probar los aspectos constitutivos de la demanda, y, que el pretender, denegar el derecho reclamado y establecido en las normas sustantiva y adjetiva reseñadas, conllevaría a irrespetar los principios constitucionales antes citados, y violentar la Seguridad Jurídica instituida en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador y desarrollada en el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, que se refiere a respeto a la Constitución y a la existencia de norma jurídicas públicas, claras y determinadas, valoradas que han sido la premisa normativa y la premisa fáctica del caso, sin entrar en más análisis, fundado, en lo que determina el Art. 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 130 No. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, que obliga a motivar las resoluciones y enunciar las normas o principios jurídicos en que se funda, explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, este Juzgado Décimo Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, admite la demanda y se declara la muerte presunta por desaparicimiento del señor FELIX ARTURO VERA

FAUBLA, fijándose como día presuntivo de la muerte del prenombrado, el último del primer año, contando desde la fecha de las últimas noticias, esto es, el día viernes 30 de noviembre de 1973, conforme lo dispone la regla 5ª del Art. 67 del Código Civil. Ejecutoriada que fuere esta sentencia inscribasela en la Jefatura Cantonal del Registro Civil, Identificación y Cedulación, en Portoviejo, Manabí, por mandato del numeral sexto, Art. 41 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Publíquese también esta sentencia en el Registro Oficial. La señora Secretaria del despacho confiera copias certificadas para cumplir con la ejecución de esta sentencia. Dese lectura en la forma determinada por el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- Por renuncia de la Secretaria titular del Juzgado, actúe la Secretaria contratada por disposición de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, Manabí, mediante memorando circular No. 426-UP-CJM-12-CZM, fechado 14 de noviembre del 2012 suscrito por la Ing. Clara Zambrano Moreira, Jefa del Departamento de Talento Humano.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

f.) Mg. Ab. Cristobal Macías Zambrano, Juez Temporal.

Certifico:

f.) Ab. Fe Marcela Mendoza, Secretaria Contratada.

En Portoviejo, martes once de diciembre del dos mil doce, a partir de las catorce horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: VERA VELEZ IVAN ARTURO Y OTRO en la casilla No. 106 del Dr./Ab. No se notifica a VERA. FAUBLA FELIX ARTURO por no haber señalado casilla. Certifico:

f.) Ab. Fe Marcela Mendoza, Secretaria Contratada.

JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ. Portoviejo, miércoles 23 de enero del 2013, las 11h11. Incorpórese a los autos el escrito que antecede, en atención al mismo y por cuanto la parte actora solicita ampliar la sentencia requiriendo se conceda la posesión definitiva de los bienes del desaparecido a favor de los herederos legítimos, por corresponder al trámite y, conforme a lo determinado en los arts. 281 y 282 del Código de Procedimiento Civil, se dispone oír previamente a la parte accionada dentro del término de tres días. Vencido dicho término vuelvan los autos para proveer lo que corresponda.- Por renuncia de la Secretaria titular del Juzgado, actúe la Secretaria contratada por disposición de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, Manabí, mediante memorando circular No. 426-UP-CJM-12-CZM, fechado 14 de noviembre del 2012 suscrito por la Ing. Clara Zambrano Moreira, Jefa del Departamento de Talento Humano.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

f.) Mg. Ab. Cristóbal Macías Zambrano, Juez Temporal

Certifico:

f.) Ab. Fe Marcela Mendoza, Secretaria Contratada.

En Portoviejo, miércoles veinte y tres de enero del dos mil trece, a partir de las quince horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VERA VÉLEZ IVÁN ARTURO y OTRO en la casilla No. 106 del Dr./Ab. VERA VELEZ WILMA DRA. No se notifica a VERA FAUBLA FELIX ARTURO por no haber señalado casilla. Certifico:

f.) Ab. Fe Marcela Mendoza, Secretaria Contratada.

JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ. Portoviejo, miércoles 30 de enero del 2013, las 16h54. VISTOS: Mediante recaudo que consta a fojas 46 la parte actora interpone recurso horizontal de ampliación de la sentencia que obra de autos manifestando que se ha omitido declarar la posesión definitiva de los bienes del desaparecido a favor de los herederos conforme lo establece el Art. 68 del Código Civil. Por haberse presentado dicha petición dentro del término establecido en el Art. 281 del Código de Procedimiento Civil, y por mandato del art. 282 íbidem, se corrió traslado a la parte accionada y vencido dicho término es necesario resolver la ampliación pretendida y para hacerlo se considera lo siguiente: PRIMERO: Los accionantes IVÁN ARTURO VERA VÉLEZ y WILMA MONSERRATE VERA VÉLEZ en el libelo inicial manifiestan que el señor FELIX ARTURO VERA FAUBLA, desapareció de su domicilio ubicado en la calle principal de la parroquia Crucita, cantón Portoviejo, y que hace más de treinta y siete años hasta la fecha ignoran el paradero de su prenombrado padre pese a las múltiples gestiones realizadas para hacerlo no lo han logrado, por lo que, pretenden que se declare la presunción de muerte por desaparición del padre FELIX ARTURO VERA FAUBLA, por haber transcurrido más de dos años (37) desde la fecha que desapareció de hogar desde el mes de noviembre de 1972. La premisa normativa del artículo 66 del Código Civil dispone "Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse" el artículo 68 íbidem señala las reglas de la presunción de muerte, entre ellas la contenida en el numeral 5, que determina: "En Juez fijará como día presuntivo de la muerte, el último del primer año, contando desde la fecha de las últimas noticias; El Art. 28 del Código Orgánico de la Función Judicial, contiene el Principio de la Obligatoriedad de Administrar Justicia y señala que los jueces en el ejercicio de sus funciones, se limitaran a juzgar con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República, e inclusive la doctrina y la Jurisprudencia servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento legal, así como también para suplir la ausencia o insuficiencia de las disposiciones que regulan una materia, y es así, que en la obra COMPENDIO DE SETENTA AÑOS DE JURISPRUDENCIA DE LA EX CORTE SUPREMA, Dr. Galo Espinoza M., volumen III, pág. 719, determina que "el juicio tendiente a la declaración de muerte presunta por desaparición tiene exclusivamente esa finalidad, y no cabe, dentro de él, la sustanciación de ninguna otra reclamación, peor todavía referente a derechos sucesorios, ya que es al momento de la inscripción de la defunción cuando nacen los respectivos derechos de los causa

habientes. (2ª Sala, 4 de marzo de 1983)", SEGUNDO.- Consta en la sentencia que obra de autos, haberse admitido la demanda y se declara la muerte presunta por desaparición del señor FELIX ARTURO VERA FAUBLA, fijándose como el día presuntivo de su muerte el último del primer año, contando desde la fecha de las últimas noticias, esto es, el día viernes 30 de noviembre de 1973, conforme lo dispone la regla 5ª del Art. 67 del Código Civil; El Art. 282 del Código de Procedimiento Civil dispone que, la ampliación tendrá lugar cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, y en el caso sub júdice consta haberse resuelto la pretensión de la parte accionante para que se declare la muerte presunta por desaparición de su padre: TERCERO.- Expuesto lo reseñado, y en cumplimiento a la Jurisprudencia y doctrina reseñadas en el considerando primero precedente, se colige, que no es procedente ampliar la sentencia que obra de autos declarando la posesión definitiva de los bienes del desaparecido a favor de los herederos conforme lo establece el Art. 68 del Código Civil. por cuanto en la presente causa que es una acción tendiente a la declaración de muerte presunta por desaparición tiene exclusivamente esa finalidad, y no cabe, dentro de él, la sustanciación de ninguna otra reclamación, peor todavía referente a derechos sucesorios; para declarar la posesión definitiva o provisional de los bienes del desaparecido, ya que es al momento de la inscripción de la defunción cuando nacen los respectivos derechos de los causa habientes para proseguir con la apertura de la sucesión, inventario de los bienes y posterior partición. Cúmplase y notifíquese.

f.) Mg. Ab. Cristóbal Macías Zambrano, Juez Temporal.

Certifico:

f.) Ab. Fe Marcela Mendoza, Secretaria Contratada.

En Portoviejo, jueves treinta y uno de enero del dos mil trece, a partir de las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: VERA VELEZ IVÁN ARTURO Y OTRO en la casilla No. 106 del Dr./Ab. VERA VÉLEZ WILMA DRA. No se notifica a VERA FAUBLA FELIX ARTURO por no haber señalado casilla. Certifico.

f.) Ab. Fe Marcela Mendoza, Secretaria Contratada.

RAZÓN

Para los fines legales pertinentes, se deja constancia que la sentencia dictada dentro de la presente causa, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley.- Lo Certifico.-

Portoviejo, 18 de febrero del 2013.

f.) Ab. Marcela Mendoza, Secretaria Contratada.

Certifico: Que la copia es igual al original.- Portoviejo, 19 febrero de 2013.- f.) Secretaria (E) del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Manabí - Portoviejo.

(2da. publicación)

CITACIÓN JUDICIAL

R DEL E

A: AUGUSTO RÓMULO GÓMEZ GUAMBO.

Se le hace saber que en este Juzgado Sexto de lo Civil de Tungurahua, se ha presentado un juicio de PRESUNCIÓN DE LA MUERTE DEL DESAPARECIDO, seguido por María Clotilde Ortiz Viteri y otros cuyo extracto es el siguiente.

JUICIO N.- 2012-0944

ACTORA MARIA CLOTILDE ORTIZ VITERI, FANNY MARITZA GÓMEZ ORTIZ, YAZMINA MARIBEL GÓMEZ ORTIZ Y EDWIN MARCELO GÓMEZ ORTIZ.

DEMANDADO AUGUSTO RÓMULO GÓMEZ GUAMBO.

JUICIO DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA.

TRAMITE ESPECIAL.

CUANTIA INDETERMINADA.

JUEZ DR. LUIS VILLACIS CANSECO.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, martes 8 de enero del 2013, las 14h53. VISTOS: La demanda presentada por MARÍA CLOTILDE ORTIZ VITERI, FANNY MARITZA GÓMEZ ORTIZ, YAZMINA MARIBEL GÓMEZ ORTIZ y EDWIN MARCELO GÓMEZ ORTIZ, es clara y reúne los requisitos legales, por lo cual se la admite al trámite especial previsto en los Arts. 67 y siguientes del Código Civil. En consecuencia, justificado que ha sido que han transcurrido más de dos años desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, cítese al desaparecido AUGUSTO RÓMULO GÓMEZ GUAMBO mediante publicaciones por tres veces en el Registro Oficial y en los periódicos El Comercio y el Heraldito que se editan las ciudades de Quito y Ambato, respectivamente, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo prevenciones de declarar su muerte presunta una vez cumplidos los presupuestos procesales. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores Fiscales asignados a la Fiscalía Provincial de Tungurahua, para cuyo efecto se le notificará en su despacho. Practíquese todas las pruebas que fueren necesarias dentro de la presente causa, fundamentalmente, justifíquese con suficiencia que se han hecho todos las posibles diligencias para averiguar el paradero del desaparecido. En el término de tres días los comparecientes designen procurador común. Agréguese al proceso los documentos presentados. f.) Dr. Luis Villacis Canseco Juez Sexto de lo Civil de Tungurahua, Certifica el Secretario Dr. Jorge Carrillo P.-

Citación que lo hago al demandado a fin de que señale casillero judicial para sus notificaciones y fines legales consiguientes. Ambato, febrero 6 del 2013.

f.) Dr. Jorge Carrillo P., Secretario.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE IMBABURA
CITACIÓN JUDICIAL**

A los demandados Asociación Jóvenes Quichuas de Imbabura, a través de su Representante Legal señora Carmen Yamberla Morán, a los señores María Rosa de la Torre y Luis Humberto Ipiales; Alberto Maigua de la Torre y Dolores Gonzáles Pineda. Herederos Presuntos y Desconocidos del señor Alberto Morales Pineda, de los conocidos Alberto Morales Segovia, María Morales Segovia; Germán Morales Segovia, Fabián Morales Segovia, Martha Morales Segovia, Blanca Morales Segovia y Dolores Segovia, con el Juicio Especial N°. 346-2011 por expropiación propuesto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo.

EXTRACTO

DEMANDANTE: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo.

DEMANDADOS: Asociación Jóvenes Quichuas de Imbabura, a través de su Representante Legal señora Carmen Yamberla Morán, a los señores María Rosa de la Torre y Luis Humberto Ipiales; Alberto Maigua de la Torre y Dolores Gonzáles Pineda. Herederos Presuntos y Desconocidos del señor Alberto Morales Pineda, de los conocidos Alberto Morales Segovia, María Morales Segovia; Germán Morales Segovia, Fabián Morales Segovia, Martha Morales Segovia, Blanca Morales Segovia y Dolores Segovia.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación.

TRÁMITE: Especial

CUANTÍA: USD. \$14.751.50

AUTO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE IMBABURA.- Otavalo 22 de agosto del 2011 Las 15h55.- VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito y documentación presentados. La demanda que precede es clara y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite sumario que le corresponde. Por tanto córrase traslado con la copia de la demanda y esta providencia a los demandados señores María Rosa de la Torre y su cónyuge Luis Humberto Ipiales; Alberto Maigua de la Torre y su cónyuge Dolores González Pineda; a los herederos presuntos y desconocidos del señor Alberto Morales Pineda y a la Asociación Jóvenes Quichuas de Imbabura, a través de su Representante Legal señora Carmen Yamberla Morán, por el término de quince días con apercibimiento de rebeldía. Conforme al Art. 1000 del

Código de Procedimiento Civil inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este Cantón, notificándole al funcionario en legal forma. Cítese a los demandados Asociación Jóvenes Quichuas de Imbabura, a través de su Representante Legal señora Carmen Yamberla Morán, a los señores María Rosa de la Torre y Luis Humberto Ipiates; Alberto Maigua de la Torre y Dolores González Pineda se les citará mediante comisión al señor Teniente Político de la parroquia de San Juan de Ilumán. A los herederos presuntos y desconocidos del señor Alberto Morales Pineda, de los conocidos son: Alberto Morales Segovia; María Morales Segovia; Germán Morales Segovia, Fabián Morales Segovia, Martha Morales Segovia y Blanca Morales Segovia y a la señora Dolores Segovia, mediante tres publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia de Imbabura, por declarar el señor Alcalde y Procuradora Sindica del Gobierno Municipal de Otavalo, bajo juramento que desconocen el paradero o sus domicilios, cítese con sujeción a lo determinado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, a igual que en el Registro Oficial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 784 ibidem.- Dentro del término de seis días posteriores al señalado anteriormente, las partes designarán sus peritos quienes intervendrán en el avalúo del inmueble objeto de la expropiación, de acuerdo al Art. 252 del Código Adjetivo, los mismos que deberán ser acreditados ante el Consejo de la Judicatura, concediéndole el término de quince días para que presenten sus informes a partir de la fecha de su posesión de los cargos. Con la certificación del depósito del valor de \$ 14.741,50, depositado en la cuenta que el Juzgado mantiene en el Banco de Fomento de esta ciudad y de conformidad con lo estipulado en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la ocupación inmediata del inmueble materia del presente juicio de Expropiación. Agréguese a los autos la documentación presentada. Téngase en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalado por los señores Mario Conejo Maldonado y Dra. Johana Andrade Revelo, en sus calidades de Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo. Cítese y Notifíquese.

f) Dr. Galo Espinosa Erazo, Juez.

Lo que CITO a los demandado para los fines de ley, previniéndoles de la obligación de señalar domicilio judicial en esta ciudad para sus notificaciones.

Otavalo, a 13 de marzo del 2013.

f.) Dr. Manuel Rosero Mayorga, Secretario Encargado.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DE GUAYAQUIL**

Oficio No. 163 - JQCG

Guayaquil 14 de Febrero del 2013

Señor(es):

DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL.-

Quito.-

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio Especial por Muerte Presunta N° 165-A-2012 seguido por GLORIA CECILIA PINTAG CAJAMARCA contra JACINTO CAYO PALMA SUAREZ, mediante sentencia expedida de fecha martes 15 de enero del 2013, las 09h42; se a dispuesto enviar a usted atento oficio a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido fallo, para lo cual se adjunta fotocopia certificada de la misma.

Particular que comunico a Ud., para los fines de ley.-

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

f.) Dr. Gonzalo Córdova Alvarado, Secretario Juzgado Quinto Civil de Guayaquil

JUICIO No. 165-A-2012.

RAZÓN: Siento como tal y para los fines de ley, que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley.- Lo certifico.- Guayaquil, 22 de enero del 2013.

f.) Dr. Gonzalo Córdova Alvarado, Secretario Juzgado Quinto Civil de Guayaquil

Juicio No, 2012-0165

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE GUAYAS.

Guayaquil, martes 15 de enero del 2013, las 09h42. Vistos: a fojas 1 comparece GLORIA CECILIA PINTAG CAJAMARCA, y propone la demanda de Presunción de Muerte de su cónyuge desaparecido señor JACINTO CAYO PALMA SUAREZ. Que desde el dos de enero del 2010, a las 08h30, aproximadamente en circunstancias que su cónyuge JACINTO CAYO PALMA SUAREZ, salio de su domicilio ubicado en la Isla Trinitaria Cooperativa "Andrés Quiñones NO. 2" Mza. 5.58, SL 17 de esta ciudad de Guayaquil a trabajar en su labor habitual de hacer carreras del taxi en un vehículo de propiedad de la señora Teodora Gertrudis, madre de su cónyuge auto lada color azul del año 1994, de placas GMF-054, que su cónyuge desapareció sin que hasta el momento y desde la fecha anotada hasta la presente no sabe nada en lo absoluto, de su paradero ni existencia por más que tanto ella y su madre hayan emprendido una ardua labor de localización, obteniendo resultados negativos por lo que presume que ha fallecido su cónyuge y padre de su hija, EMILY ADRIANA PALMA PINTAG, ignorando si vive hasta la presente fecha y que han transcurrido más de dos años de Su desaparición, por lo expuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código Civil se declare en sentencia la Presunción de la muerte de su cónyuge señor

JACINTO CAYO PALMA SUAREZ SUAREZ. Aceptada la demanda al trámite a fojas 3 de los autos, se ordeno que se cite con la demanda al desaparecido una vez que han transcurrido los dos años conforme lo determinan el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, citación que deberá hacerse por tres veces en el registro oficial y en el diario el expreso de esta ciudad de Guayaquil. PRIMERO: Aceptada la demanda al trámite y a su estado actual es el de dictar sentencia para cuyo efecto se considera lo siguiente: Que no se observa comisión de solemnidad sustancial alguna ni violación al trámite correspondiente a la naturaleza de la causa por lo que se declara valido el proceso. SEGUNDO: conforme a la regla primera del artículo 67 del código civil el competente para conocer de la demanda presentada es el Juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el Ecuador, circunstancia que consta del documento de fojas 6 del proceso. TERCERO: Con el instrumento público de fojas 6, aparece justificado el estado civil de JACINTO CAYO PALMA SUAREZ, quien nació el 21 de octubre de 1996. CUARTO: Del instrumento público de fojas 4 aparece justificado el estado civil de la demandante GLORIA CECILIA PINTAG CAJAMARCA. QUINTO: A fojas 103 y 105 de los autos constan las declaraciones testimoniales de BARCIA GENESIS YULIETH y ALBARRACIN GUTIERREZ JAQUELINE MARTHA, quienes en su contenido manifiestan la desaparición del señor JACINTO CAYO PALMA SUAREZ. SEXTO: De los registros oficiales de fojas 16 A 87, se observa publicados los extractos de citación del desaparecido, los mismos fueron realizados los días 29 de junio del 2012, en las páginas 42,40 y 47 en su orden respectivos, así como también constan que a fojas 88, 89 y 90 en el diario el expreso de esta ciudad de Guayaquil, de fecha 13 de abril, 14 de mayo y 13 de junio del 2012, en las páginas 20, 20y 24 en su orden aparecen las publicaciones del desaparecido. SÉPTIMO: Que no sabiendo del paradero de la persona desaparecida, y transcurrido 2 años desde dicho hecho y cumplido los requisitos mencionados en los considerandos anteriores, el Juez fijará como día presuntivo de la muerte en aplicación a la regla del artículo 67 del Código Civil. Por lo expuesto, el suscrito Juez Titular Quinto de lo Civil y Mercantil de Guayaquil, en uso de sus facultades jurisdiccionales, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA” , Declara con lugar la demanda y en consecuencia la muerte presunta de JACINTO CAYO PALMA SUAREZ, teniendo como día de su presunto fallecimiento el día 2 de enero del 2001, a las 08h00. Esta sentencia publíquese en el Registro Oficial, así como también inscribese en el Registro Oficial, así como también inscribese en el Registro Civil Nacional o de Guayaquil, debiéndose cursarse los oficios con copias de la sentencia ejecutoriada. Dese lectura y notifíquese.

f.) Ab. Julio Arevalo Rivera, Juez Quinto de lo Civil y Mercantil de Guayaquil.

Certifico: Una vez expedida la Sentencia, el Señor Secretario ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil. Lo certifico.- Guayaquil, enero 15 de 2013.

f.) Ab. Gonzalo Córdova Alvarado.

En Guayaquil, martes quince de enero del dos mil trece, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA ACEPTANDO que antecede a: PINTAG CAJAMARCA GLORIA CECILIA en la casilla N° 3300. Certifico:

f.) Ab. Gonzalo Córdova Alvarado, Secretario

Certifico que la copia que antecede en foja(s) es igual a su original.- Guayaquil Enero 22 2013.- f.) Ab. Gonzalo Córdova Alvarado, Secretario Juzgado Quinto Civil de Guayaquil.

(3ra. publicación)

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO QUITO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, dentro de las competencias exclusivas que la Constitución otorga a los Gobiernos Municipales, está la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y de todos aquellos que establezca la ley. Además de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Estado garantizara que los servicios públicos y que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos.

Que, es imperativo adaptar la normativa que regula el funcionamiento de la Jefatura, a los cambios recientes surgidos en la legislación nacional velando siempre por mantener la debida correspondencia y armonía entre las normas que se expiden mediante ordenanzas municipales y las normas constitucionales y legales vigentes;

Que, la Jefatura de Agua reestructurara su modelo orgánico funcional administrativo, de manera que pueda ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo, una supervisión y control acordes con la realidad actual y sistematizar sus áreas de acción, dependiendo de los servicios que presta y sobre la base de criterios empresariales modernos;

Que, es necesario establecer normas para la correcta administración y utilización de los sistemas de agua potable a fin de racionalizar el consumo y evitar el

desperdicio, que atenta contra la provisión de este servicio a zonas periféricas para las cuales es indispensable el volumen desperdiciado en zonas más favorecidas; que, el actual desarrollo en la ciudad de Puerto Quito en general obliga a que se oriente con sentido cuantitativo y cualitativo la preservación del medio ambiente de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado y demás normas vigentes;

Que, el cantón de Puerto Quito no cuenta con normativa legal alguna para la Administración, Regulación y Tarifas para el uso de los Servicios de Alcantarillado que permitan obligar el adecuado uso de los sistemas de alcantarillado;

Que, la Municipalidad, debe contar con recursos suficientes y oportunos para estar en capacidad de afrontar la ejecución de obras de agua potable y alcantarillado; y, prestar estos servicios básicos a la ciudad de Puerto Quito.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en sus Artículos 238, 240, 264 y el COOTAD en sus Artículos 5, 7, 55 literal d), y 322;

Expede:

La siguiente:

**ORDENANZA DE REGULACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TARIFAS DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL
CANTÓN PUERTO QUITO**

SECCIÓN I

EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I

Descripción del Servicio de Agua Potable

Art. 1.- El agua Potable del Cantón Puerto Quito, es de servicio público y las Plantas de Tratamiento, así como todas las instalaciones para la prestación de servicio pertenecen a la Municipalidad.

Art. 2.- El uso de agua potable es obligatorio para el consumo doméstico mediante conexiones individuales; y su concesión es facultad de la Municipalidad a través de la Jefatura de Agua Potable,

La Municipalidad garantizará la continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la construcción de mejoras, reparaciones y otros fines.

Las interrupciones imprevistas del servicio no darán derecho a los usuarios para responsabilizar a la Municipalidad por daños y perjuicios.

CAPÍTULO II

De las Instalaciones de Sistemas de Agua Potable

Art. 3.- Es función exclusiva de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, la instalación de sistemas de agua potable, construcción, modificación o ampliación de

los existentes, sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta clase de obras por terceras personas, previa aceptación de la Municipalidad y sujetándose a las normas y procedimientos legales que tenga esta Ordenanza y en el Reglamento que se dictará para el efecto.

Art. 4.- ACOMETIDA: Es la conexión desde la tubería matriz e incluye el medidor, y se consideran las siguientes clases de acometida:

- a) ACOMETIDAS INDIVIDUALES: Son las destinadas a proveer de agua en una forma normal a domicilios, comercios industrias, servicios públicos, etc.
- b) ACOMETIDAS MÚLTIPLES: Se consideran tales, las que se utilizan para proveer del servicio en edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido y en aquellas se exigirá la presentación del diseño de las instalaciones hidro-sanitarias interiores como requisito previo a la aprobación de la solicitud de conexión al servicio público. Los diseños deben justificarlos diámetros de acometida a utilizarse. En los casos de edificaciones de propiedad horizontal para vivienda, deberá instalarse un medidor por cada local independiente y adicionalmente otro de control general a la entrada del edificio.

CAPÍTULO III

Obtención del Servicio de Agua Potable

Art. 5.- SOLICITUD DE SERVICIO: Las personas naturales o jurídicas para obtener el servicio de agua potable para un predio presentarán la solicitud utilizando los formularios preparados por Jefatura de Agua Potable y pagarán previamente las contribuciones especiales de mejoras y derechos de conexión vigentes, de acuerdo con el COOTAD, y la Ordenanza. El solicitante, suscribirá el contrato con la Jefatura de Agua Potable de conformidad con las estipulaciones constantes en el formulario correspondiente y cancelará el valor determinado por la Jefatura de Agua Potable, para la instalación de la conexión domiciliaria. La Jefatura de Agua Potable se reserva el derecho a no conceder el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo, o por cualquier causa suficiente de orden técnico o legal.

Art. 6.- La Jefatura de Agua Potable, emitirá el informe en el cual determinará el diámetro y materiales que deben utilizarse en la conexión, las características y diámetro del medidor y la categoría correspondiente, de conformidad al servicio solicitado y hará conocer al interesado el valor de todos los derechos de conexión.

Art. 7.- Cuando el inmueble beneficiario del servicio tenga frente a dos o más calles, la Jefatura de Agua Potable determinará el frente y el sitio en el cual se realizará la instalación.

Art. 8.- Si para dar trámite a una o varias solicitudes, es necesario prolongar una matriz, la Jefatura de Agua Potable estudiará la posibilidad de realizar esta obra para los interesados y la construirá luego de que éstos hayan cancelado el valor total de la misma por adelantado. El prorrateo del costo se hará proporcionalmente a las áreas servidas.

Art. 9.- Para obtener el servicio de Agua Potable en Proyectos de Urbanizaciones y Lotizaciones en cualquier parte del Cantón, se cumplirán los trámites establecidos en la Ordenanza respectiva. Por ningún concepto podrá el dueño de una Urbanización o Lotización cobrar a propietarios vecinos del lugar por el uso de las redes, tuberías y derechos de conexión, etc.

Si terceros se benefician de la red construida por los Urbanizadores sin haber participado económicamente en el costo que demandó la construcción de las obras; y requieran del servicio de agua potable, éstos deberán cancelar a la Municipalidad el valor obtenido del prorrateo del costo total entre el área servida por la red y multiplicada por el área del predio del solicitante.

CAPÍTULO IV

De la instalación del Servicio de Agua Potable:

Art. 10.- ACOMETIDA: Obtenida la aprobación de la Solicitud de Servicio de Agua Potable, la Jefatura de Agua Potable procederá a realizar la acometida siendo únicamente esta la facultada para realizar este tipo de trabajo. En consecuencia no podrán realizar acometidas personas particulares o entidades ajenas a ella.

Los materiales requeridos para las instalaciones de agua potable serán adquiridos en la Municipalidad, de no disponer de ellos, la Jefatura de Agua Potable autorizará por escrito la adquisición de los mismos.

La acometida tendrá un valor de \$57,00, pagaderos en seis cuotas que serán cobradas en la planilla mensual, sin perjuicio de su pago al contado, valor en el que se incluye el medidor y los materiales.

Art. 11.- Se prohíbe el uso de las instalaciones directas para evitar al paso del agua a través del medidor.

CAPÍTULO V

De la Medición

Art. 12.- Para la medición del consumo de agua potable se utilizarán Medidores de Caudal que serán proporcionados única y exclusivamente por la Municipalidad, de acuerdo a las necesidades de la instalación.

Art. 13.- Los medidores se instalarán en la línea de fábrica, en un lugar visible y de fácil acceso al personal encargado de la lectura y control de los mismos, quedando bajo la absoluta responsabilidad del propietario el cuidado del medidor. Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del propietario siendo únicamente la Jefatura De Agua Potable la autorizada para dichos cambios a solicitud del interesado o por conveniencia de la Municipalidad; en ambos casos los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado.

Art. 14.- La Municipalidad tiene exclusivamente para el control y mantenimiento de medidores, para lo cual contará con un Taller de Control y Reparación de estos equipos. Los medidores podrán ser revisados a solicitud del usuario o por conveniencia de la Municipalidad.

Art. 15.- Previa a su instalación, todo medidor llevará un sello de seguridad Inviolable que podrá ser removido únicamente por personal autorizado de la Jefatura de Agua Potable. Por ningún concepto el usuario o cualquier otra persona podrán manipular, deteriorar, alterar o violar este sello.

Art. 16.- Cuando se requiera del retiro del medidor para chequeo o reparación, éste será desinstalado por el personal autorizado de la Jefatura De Agua Potable, quien otorgará al abonado un comprobante de este hecho. Con este documento el abonado podrá reclamar la reinstalación del medidor al cabo de 30 días si no le ha sido devuelto; corriendo el costo de estas operaciones por cuenta del abonado.

En caso de que de la revisión del medidor se establezcan fallas que impidan su utilización, la Jefatura De Agua Potable, instalará uno nuevo por cuenta del abonado.

Esto siempre y cuando haya transcurrido el tiempo de garantía técnica entregado por el contratista de la obra que es el encargado de la provisión del medidor.

Art. 17.- Cualquier causa que imposibilite la lectura del medidor y que sea imputable al abonado, ameritará las sanciones que para este caso se estipulan en esta Ordenanza. En consecuencia los propietarios facilitarán el acceso del personal de la Jefatura De Agua Potable, para realizar la lectura de medidores y control del sistema interior de agua potable y cualquier otra acción en el local cuando se lo requiera.

CAPÍTULO VI

Mantenimiento y Operación del Sistema de Agua Potable

Art. 18.- Toda obra de reparación, operación y mantenimiento de cualquier tipo de red o instalación de Agua Potable externa, incluyendo las acometidas y medidores, las realizará únicamente la Municipalidad. La operación de Hidrantes se permitirá exclusivamente al Benemérito Cuerpo de Bomberos en estricto apego a sus funciones, siendo responsables del uso inadecuado de los mismos.

Art. 19.- Es de absoluta responsabilidad del abonado el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de agua potable a su servicio. La Jefatura de Agua Potable realizará campañas informativas sobre el buen uso y cuidado de los sistemas internos de agua potable.

Art. 20.- El costo de todo daño ocasionado a cualquier parte del sistema de agua potable, será cobrado por la Municipalidad, previo informe de la Jefatura de Agua Potable al causante mediante la respectiva acción ordinaria o coactiva según el caso, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

CAPÍTULO VII

Tarifa y cobranza del servicio de agua potable

Art. 21.- La tarifa por consumo de agua Potable se calculará de conformidad al siguiente cuadro:

CONSUMO BÁSICO	M3 CONSUMO	M3 EXCESO	TARIFA BÁSICA \$	TARIFA EXCESO \$	TOTAL A PAGAR
0 - 10	10	0	2.00	-	2.00
0 - 10	11	1	2.00	0.25	2.25
0 - 10	12	2	2.00	0.50	2.50
0 - 10	13	3	2.00	0.75	2.75
0 - 10	14	4	2.00	1.00	3.00
0 - 10	15	5	2.00	1.25	3.25
0 - 10	16	6	2.00	1.50	3.50
0 - 10	17	7	2.00	1.75	3.75
0 - 10	18	8	2.00	2.00	4.00
0 - 10	19	9	2.00	2.25	4.25
0 - 10	20	10	2.00	2.50	4.50
0 - 10	21	11	2.00	2.75	4.75
0 - 10	22	12	2.00	3.00	5.00
0 - 10	23	13	2.00	3.25	5.25
0 - 10	24	14	2.00	3.50	5.50
0 - 10	25	15	2.00	3.75	5.75
0 - 10	26	16	2.00	4.00	6.00
0 - 10	27	17	2.00	4.25	6.25
0 - 10	28	18	2.00	4.50	6.50
0 - 10	29	19	2.00	4.75	6.75
0 - 10	30	20	2.00	5.00	7.00
0 - 10	31	21	2.50	6.30	8.80
0 - 10	32	22	2.50	6.60	9.10
0 - 10	33	23	2.50	6.90	9.40
0 - 10	34	24	2.50	7.20	9.70
0 - 10	35	25	2.50	7.50	10.00
0 - 10	36	26	2.50	7.80	10.30
0 - 10	37	27	2.50	8.10	10.60
0 - 10	38	28	2.50	8.40	10.90
0 - 10	39	29	2.50	8.70	11.20
0 - 10	40	30	2.50	9.00	11.50
0 - 10	41	31	2.50	9.30	11.80
0 - 10	42	32	2.50	9.60	12.10
0 - 10	43	33	2.50	9.90	12.40
0 - 10	44	34	2.50	10.20	12.70
0 - 10	45	35	2.50	10.50	13.00
0 - 10	46	36	2.50	10.80	13.30
0 - 10	47	37	2.50	11.10	13.60
0 - 10	48	38	2.50	11.40	13.90
0 - 10	49	39	2.50	11.70	14.20
0 - 10	50	40	2.50	12.00	14.50
0 - 10	51	41	2.50	12.30	14.80
0 - 10	52	42	2.50	12.60	15.10
0 - 10	53	43	2.50	12.90	15.40
0 - 10	54	44	2.50	13.20	15.70
0 - 10	55	45	2.50	13.50	16.00
0 - 10	56	46	2.50	13.80	16.30
0 - 10	57	47	2.50	14.10	16.60

CONSUMO BÁSICO	M3 CONSUMO	M3 EXCESO	TARIFA BÁSICA \$	TARIFA EXCESO \$	TOTAL A PAGAR
0 - 10	58	48	2.50	14.40	16.90
0 - 10	59	49	2.50	14.70	17.20
0 - 10	60	50	2.50	15.00	17.50
0 - 10	61	51	3.00	17.85	20.85
0 - 10	62	52	3.00	18.20	21.20
0 - 10	63	53	3.00	18.55	21.55
0 - 10	64	54	3.00	18.90	21.90
0 - 10	65	55	3.00	19.25	22.25
0 - 10	66	56	3.00	19.60	22.60
0 - 10	67	57	3.00	19.95	22.95
0 - 10	68	58	3.00	20.30	23.30
0 - 10	69	59	3.00	20.65	23.65
0 - 10	70	60	3.00	21.00	24.00
0 - 10	71	61	3.00	21.35	24.35
0 - 10	72	62	3.00	21.70	24.70
0 - 10	73	63	3.00	22.05	25.05
0 - 10	74	64	3.00	22.40	25.40
0 - 10	75	65	3.00	22.75	25.75
0 - 10	76	66	3.00	23.10	26.10
0 - 10	77	67	3.00	23.45	26.45
0 - 10	78	68	3.00	23.80	26.80
0 - 10	79	69	3.00	24.15	27.15
0 - 10	80	70	3.00	24.50	27.50
0 - 10	81	71	3.00	24.85	27.85
0 - 10	82	72	3.00	25.20	28.20
0 - 10	83	73	3.00	25.55	28.55
0 - 10	84	74	3.00	25.90	28.90
0 - 10	85	75	3.00	26.25	29.25
0 - 10	86	76	3.00	26.60	29.60
0 - 10	87	77	3.00	26.95	29.95
0 - 10	88	78	3.00	27.30	30.30
0 - 10	89	79	3.00	27.65	30.65
0 - 10	90	80	3.00	28.00	31.00
0 - 10	91	81	3.00	28.35	31.35
0 - 10	92	82	3.00	28.70	31.70
0 - 10	93	83	3.00	29.05	32.05
0 - 10	94	84	3.00	29.40	32.40
0 - 10	95	85	3.00	29.75	32.75
0 - 10	96	86	3.00	30.10	33.10
0 - 10	97	87	3.00	30.45	33.45
0 - 10	98	88	3.00	30.80	33.80
0 - 10	99	89	3.00	31.15	34.15
0 - 10	100	90	3.00	31.50	34.50
0 - 10	101	91	3.00	31.85	34.85
0 - 10	102	92	3.00	32.20	35.20
0 - 10	103	93	3.00	32.55	35.55
0 - 10	104	94	3.00	32.90	35.90
0 - 10	105	95	3.00	33.25	36.25
0 - 10	106	96	3.00	33.60	36.60

CONSUMO BÁSICO	M3 CONSUMO	M3 EXCESO	TARIFA BÁSICA \$	TARIFA EXCESO \$	TOTAL A PAGAR
0 - 10	107	97	3.00	33.95	36.95
0 - 10	108	98	3.00	34.30	37.30
0 - 10	109	99	3.00	34.65	37.65
0 - 10	110	100	3.00	35.00	38.00
0 - 10	111	101	3.00	35.35	38.35
0 - 10	112	102	3.00	35.70	38.70
0 - 10	113	103	3.00	36.05	39.05
0 - 10	114	104	3.00	36.40	39.40
0 - 10	115	105	3.00	36.75	39.75
0 - 10	116	106	3.00	37.10	40.10
0 - 10	117	107	3.00	37.45	40.45
0 - 10	118	108	3.00	37.80	40.80
0 - 10	119	109	3.00	38.15	41.15
0 - 10	120	110	3.00	38.50	41.50
0 - 10	121	111	3.00	38.85	41.85
0 - 10	127	112	3.00	39.20	42.20
0 - 10	128	113	3.00	39.55	42.55
0 - 10	129	114	3.00	39.90	42.90
0 - 10	130	115	3.00	40.25	43.25
0 - 10	131	116	3.00	40.60	43.60
0 - 10	132	117	3.00	40.95	43.95
0 - 10	133	118	3.00	41.30	44.30
0 - 10	134	119	3.00	41.65	44.65
0 - 10	135	120	3.00	42.00	45.00
0 - 10	136	121	3.00	42.35	45.35
0 - 10	137	122	3.00	42.70	45.70
0 - 10	138	123	3.00	43.05	46.05
0 - 10	139	124	3.00	43.40	46.40
0 - 10	140	125	3.00	43.75	46.75
0 - 10	141	126	3.00	44.10	47.10
0 - 10	142	127	3.00	44.45	47.45
0 - 10	143	128	3.00	44.80	47.80
0 - 10	144	129	3.00	45.15	48.15
0 - 10	145	130	3.00	45.50	48.50
0 - 10	146	131	3.00	45.85	48.85
0 - 10	147	132	3.00	46.20	49.20
0 - 10	148	133	3.00	46.55	49.55
0 - 10	149	134	3.00	46.90	49.90
0 - 10	150	135	3.00	47.25	50.25
0 - 10	151	136	3.00	47.60	50.60
0 - 10	152	137	3.00	47.95	50.95
0 - 10	153	138	3.00	48.30	51.30
0 - 10	154	139	3.00	48.65	51.65
0 - 10	155	140	3.00	49.00	52.00
0 - 10	156	141	3.00	49.35	52.35
0 - 10	157	142	3.00	49.70	52.70
0 - 10	158	143	3.00	50.05	53.05
0 - 10	159	144	3.00	50.40	53.40
0 - 10	160	145	3.00	50.75	53.75

CONSUMO BÁSICO	M3 CONSUMO	M3 EXCESO	TARIFA BÁSICA \$	TARIFA EXCESO \$	TOTAL A PAGAR
0 - 10	161	146	3.00	51.10	54.10
0 - 10	162	147	3.00	51.45	54.45
0 - 10	163	148	3.00	51.80	54.80
0 - 10	164	149	3.00	52.15	55.15
0 - 10	165	150	3.00	52.50	55.50
0 - 10	166	151	3.00	52.85	55.85
0 - 10	167	152	3.00	53.20	56.20
0 - 10	168	153	3.00	53.55	56.55
0 - 10	169	154	3.00	53.90	56.90
0 - 10	170	155	3.00	54.25	57.25
0 - 10	171	156	3.00	54.60	57.60
0 - 10	172	157	3.00	54.95	57.95
0 - 10	173	158	3.00	55.30	58.30
0 - 10	174	159	3.00	55.65	58.65
0 - 10	175	160	3.00	56.00	59.00
0 - 10	176	161	3.00	56.35	59.35
0 - 10	177	162	3.00	56.70	59.70
0 - 10	178	163	3.00	57.05	60.05
0 - 10	179	164	3.00	57.40	60.40
0 - 10	180	165	3.00	57.75	60.75
0 - 10	181	166	3.00	58.10	61.10
0 - 10	182	167	3.00	58.45	61.45
0 - 10	183	168	3.00	58.80	61.80
0 - 10	184	169	3.00	59.15	62.15
0 - 10	186	171	3.00	59.85	62.85
0 - 10	187	172	3.00	60.20	63.20
0 - 10	188	173	3.00	60.55	63.55
0 - 10	189	174	3.00	60.90	63.90
0 - 10	190	175	3.00	61.25	64.25
0 - 10	191	176	3.00	61.60	64.60
0 - 10	192	177	3.00	61.95	64.95
0 - 10	193	178	3.00	62.30	65.30
0 - 10	194	179	3.00	62.65	65.65
0 - 10	195	180	3.00	63.00	66.00
0 - 10	196	181	3.00	63.35	66.35
0 - 10	197	182	3.00	63.70	66.70
0 - 10	198	183	3.00	64.05	67.05
0 - 10	199	184	3.00	64.40	67.40
0 - 10	200	185	3.00	64.75	67.75
0 - 10	201	186	3.00	65.10	68.10
0 - 10	202	187	3.00	65.45	68.45
0 - 10	203	188	3.00	65.80	68.80
0 - 10	204	189	3.00	66.15	69.15
0 - 10	205	190	3.00	66.50	69.50
0 - 10	206	191	3.00	66.85	69.85
0 - 10	207	192	3.00	67.20	70.20
0 - 10	208	193	3.00	67.55	70.55
0 - 10	209	194	3.00	67.90	70.90
0 - 10	210	195	3.00	68.25	71.25

CONSUMO BÁSICO	M3 CONSUMO	M3 EXCESO	TARIFA BÁSICA \$	TARIFA EXCESO \$	TOTAL A PAGAR
0 - 10	211	196	3.00	68.60	71.60
0 - 10	212	197	3.00	68.95	71.95
0 - 10	213	198	3.00	69.30	72.30
0 - 10	214	199	3.00	69.65	72.65
0 - 10	215	200	3.00	70.00	73.00
0 - 10	216	201	3.00	70.35	73.35
0 - 10	217	202	3.00	70.70	73.70
0 - 10	218	203	3.00	71.05	74.05
0 - 10	219	204	3.00	71.40	74.40
0 - 10	220	205	3.00	71.75	74.75
0 - 10	221	206	3.00	72.10	75.10
0 - 10	222	207	3.00	72.45	75.45
0 - 10	223	208	3.00	72.80	75.80
0 - 10	224	209	3.00	73.15	76.15
0 - 10	225	210	3.00	73.50	76.50
0 - 10	226	211	3.00	73.85	76.85
0 - 10	227	212	3.00	74.20	77.20
0 - 10	228	213	3.00	74.55	77.55
0 - 10	229	214	3.00	74.90	77.90
0 - 10	230	215	3.00	75.25	78.25
0 - 10	231	216	3.00	75.60	78.60
0 - 10	232	217	3.00	75.95	78.95
0 - 10	233	218	3.00	76.30	79.30
0 - 10	234	219	3.00	76.65	79.65
0 - 10	235	220	3.00	77.00	80.00
0 - 10	236	221	3.00	77.35	80.35
0 - 10	237	222	3.00	77.70	80.70
0 - 10	238	223	3.00	78.05	81.05
0 - 10	239	224	3.00	78.40	81.40
0 - 10	240	225	3.00	78.75	81.75
0 - 10	241	226	3.00	79.10	82.10
0 - 10	242	227	3.00	79.45	82.45
0 - 10	243	228	3.00	79.80	82.80

Art. 22.- Las planillas de consumo de agua constituyen títulos de crédito cuya obligación es de cargo de los propietarios a favor de la Municipalidad. Los títulos de crédito en ningún caso se extenderán con cargos a los arrendatarios.

Art. 23.- El pago del consumo de agua potable que señale el medidor, se hará mensualmente en las ventanillas de recaudación de la Municipalidad.

Art. 24.- En el caso que el medidor sufra desperfectos o por cualquier causa no fuera posible obtener las lecturas, la Jefatura de Agua Potable hará el cálculo obteniendo un promedio de los consumos registrados en los seis meses anteriores.

Si el medidor ha sido dañado intencionalmente o fuese interrumpido de manera fraudulenta, la Jefatura de Agua Potable, determinará lo que debe pagar el usuario en el

período correspondiente de acuerdo al consumo promedio con el semestre anterior, más el 50 % del recargo por concepto de multa.

Art. 25.- Los pagos correspondientes al consumo de agua potable, se realizarán dentro de treinta días subsiguientes a la emisión; en caso de mora, la planilla de consumo sufrirá un recargo del interés equivalente a la tasa máxima legal correspondiente al mes de su emisión.

Art. 26.- Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará únicamente dentro de los veinte días posteriores a la cancelación, vencido este plazo se lo dará por aceptado sin opción a reclamo.

Art. 27.- Las tarifas de agua potable de conformidad con lo dispuesto en el Art. 566 del COOTAD, se fijan conforme al costo de producción del servicio y el cual se encuentra establecido en el Art. 21 de la presente ordenanzas.

Art. 28.- Los costos de producción de los sistemas de agua potable y de comercialización, se calcularán aplicando reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tenga relación directa y evidente con la prestación de servicios.

Art. 29.- TARIFA DE CONSTRUCCIÓN: Las personas naturales o las instituciones de derecho público o de derecho privado que resolvieren construir una edificación, obligatoriamente antes de iniciar la obra, solicitaran la instalación de un medidor y pagarán las tarifas señaladas en el cuadro del Art. 21. Concluida la construcción, el abonado solicitará a la Municipalidad, la reclasificación de la categoría.

Art. 30.- En el caso de la categoría EVENTUAL, quienes organizaren eventos temporales, celebrarán con la Municipalidad un contrato de prestación de servicio de suministro de agua potable, instalando medidor proporcionado por la Jefatura de Agua Potable, y bajo la responsabilidad del contratista durante el período señalado en el contrato, correspondiéndole al interesado pagar las tarifas señaladas de acuerdo al consumo.

CAPÍTULO VIII

De las Prohibiciones y Sanciones

Art. 31.- Le está prohibido al abonado impedir al personal de la Municipalidad inspecciones que propendan a la medición, facturación o mantenimiento de las instalaciones de agua potable, para lo cual el personal de la Jefatura de Agua Potable presentará las correspondientes credenciales.

Esta infracción será sancionada con una multa equivalente al 50% de la RBU, previo el procedimiento administrativo sancionador, respectivo.

Art. 32.- Siendo el agua que Municipalidad suministra a un local para su uso exclusivo, es absolutamente prohibido abastecer a un local ocupado por otro propietario, sin la autorización de la jefatura de A P A. Esta infracción se sancionará con una multa de una RBU.

Art. 33.- Se prohíbe a los abonados y los particulares operar válvulas, hidrantes, llaves de vereda, alterar medidores o violar los sellos de éstos. El desacato a esta disposición se sancionará con una multa de dos RBU y en caso de reincidencia con cuatro RBU; y el correspondiente pago de gastos de reparación.

Art. 34.- Si un medidor registra valores inferiores a los consumidos por haber sido alterado o dañado por el propietario, éste incurrirá en las multas establecidas en los artículos anteriores y se le aplicará lo dispuesto en el Art. 27 de esta Ordenanza.

Art. 35.- La utilización de agua potable en otros fines que no sean los establecidos en esta Ordenanza o los consignados en la solicitud de servicio, será sancionada con una multa de dos RBU y en caso de reincidencia con cuatro RBU.

Art. 36.- Todos los cargos por multas con los que se sancionare a los abonados, a juicio de la Jefatura de Agua Potable serán cargados a su cuenta mensual de agua potable, luego de la correspondiente notificación por parte de la Jefatura de Agua Potable.

Art. 37.- Toda actitud, acción u omisión de los abonados o particulares que dañe o perjudique una instalación de agua potable que no se halle prevista en esta ordenanza, o que entorpezcan la normal prestación de este servicio, será sancionada con cualquiera de las penas previstas en esta ordenanza por el Comisario Municipal, quién se enmarcará dentro de los márgenes legales según la gravedad del caso, sin perjuicio de las acciones de las acciones civiles o penales que diere lugar el hecho.

Art. 38.- Toda violación a los preceptos de esta ordenanza, se juzgará siguiendo el procedimiento administrativo sancionador determinado en el COOTAD. Las sanciones se impondrán al o a los autores de la infracción; pero el propietario del inmueble que hubiera solicitado la concesión del servicio, será solidariamente responsable con el autor o autores, con relación al pago de las indemnizaciones civiles a satisfacción de la Municipalidad, como gastos de mano de obra, materiales empleados en la reparación y otros.

Art. 39.- El traspaso de dominio de una propiedad para los fines constantes en esta ordenanza no representará para la Municipalidad, traspaso del respectivo contrato, siendo indispensable que el abonado comparezca a la Jefatura de Agua Potable con los títulos de propiedad respectivos debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Puerto Quito; y, el Comprobante de pago de la última planilla de consumo; documentos con los cuales la Jefatura de Agua Potable rectificará el catastro con el nombre del nuevo abonado, quien el plazo de treinta días deberá concurrir a la Municipalidad para suscribir el nuevo contrato, caso contrario se le impondrá una multa equivalente al 30% de una RBU.

Art. 40.- Se prohíbe la interconexión de la tubería de agua potable con otra tubería o depósito de abastecimiento, así como conectar directamente en la red: bombas, máquinas de vapor, calderos u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el régimen de funcionamiento de las instalaciones, o en la calidad del agua que se distribuya. La infracción de esta disposición será multada con dos RBU.

Art. 41.- Se sancionará con el doble de la multa la reincidencia en cualquiera de las infracciones anteriores.

La falta de pago de mensualidades por consumo de agua potable u otros cargos referentes a este servicio, por más de 3 (tres) meses consecutivos, constituye mora, y se procederá a cobrar dichos valores por la vía coactiva, en los cuales se sumará una multa equivalente al 5% de una RBU, más los intereses y costas administrativas.

Art. 42.- Todo daño causado por particulares a los sistemas de captación, tuberías de canales de conducción, accesorios de la planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, conexiones domiciliarias o cualquier parte constitutiva del abastecimiento de agua potable, se cobrará el causante el valor de los daños, más una multa

equivalente a CUATRO RBU, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal.

Art. 43.- Las multas y sanciones establecidas en esta ordenanza serán impuestas por el Comisario Municipal, previo informe del Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, las mismas que podrán ser apeladas dentro del término de tres días ante la Máxima Autoridad.

Art. 44.- La Jefatura de Rentas, emitirá cartas de pago por los valores respectivos y el cobro se lo realizará por la vía coactiva con intervención del señor/a Tesorero/a Municipal, sin perjuicio de que la Jefatura de Agua Potable los incluya en las tarifas emitidas en contra del abonado.

La carta o cartas de pago canceladas por el propietario del inmueble y concesionario del servicio, serán documentos suficientes para recuperar lo pagado por éste, del o de los autores de la infracción.

Art. 45.- Toda violación a los preceptos de esta Ordenanza y sus Reglamentos, se juzgará siguiendo el trámite establecido en el capítulo VII, sección 4° Arts. 395 del COOTAD. El propietario del inmueble que hubiera solicitado la concesión del servicio será solidariamente responsable con el autor o las autores, con relación al pago de las indemnizaciones civiles con gastos de mano de obra, materiales empleados en la reparación y otros a satisfacción La Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 46.- En lo relativo al Control de la Contaminación Industrial, la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado conformará un Consejo de Control de la Contaminación Industrial; compuesto por el Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, el Director de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo o su delegado, y un representante del Sector Industrial. Este Concejo en ejercicio de sus atribuciones presentará informes para conocimiento, análisis y resolución del señor, Comisario Municipal.

A este fin la Municipalidad solicitará ante los organismos representativos del gremio que nombren a su representante.

Art. 47.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Las personas que pagaron la acometida a partir del 1 de enero de 2013, por haber satisfecho el valor de la misma, están exonerados de pagar dicho costo, debiendo cancelar únicamente el precio del medidor en tres cuotas mensuales que serán pagadas en las planillas, a partir de que entre en funcionamiento el servicio.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se deroga la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Municipal para el servicio de Agua Potable de la ciudad de Puerto Quito, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, a los siete días del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Cantón Puerto Quito.

f.) Abg. Carlos E. Ojeda Vera, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL:

Puerto Quito, ocho de marzo de 2013. Siento como tal, que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, en las sesiones ordinarias realizadas el 26 de julio de 2012 y 07 de marzo de 2013, respectivamente. LO CERTIFICO.

f.) Abg. Carlos E. Ojeda Vera, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, once de marzo de 2013.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, **LA ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN PUERTO QUITO**, para la sanción respectiva.

f.) Abg. Carlos E. Ojeda Vera, Secretario General.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, doce de marzo de 2013.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN PUERTO QUITO**. A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Cantón Puerto Quito.

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a trece de marzo de 2013; el infrascrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO.

f.) Abg. Carlos E. Ojeda Vera, Secretario General.